

EL IMPRESOR DON PEDRO JOSÉ DE DOBLAS. NUEVOS DOCUMENTOS PARA SU BIOGRAFÍA

Por Carmen Eisman Lasaga
Profesora Titular de Universidad
Consejera de Número del I.E.G.

RESUMEN

El propósito de este trabajo es el de dar a luz unas noticias, de las que no se tiene conocimiento hasta hoy, referentes a la vida del impresor don Pedro José de Doblás; y esas noticias, aunque variadas, se concretan en un punto principal: la amargura que en sus años postreros le dieron sus dos hijos, con insultos soeces, interdictos y un expediente que interpusieron contra él; lo que le llevó a la decisión de desheredarlos y nombrar por su único y universal heredero al Rey nuestro señor. También es verdad que en el período de 1824 a 1830 don Pedro se vio recompensado con la felicidad que le proporcionó su segundo matrimonio con Benita de Tejada.

EN *Don Lope de Sosa* (1) aparece una reseña anónima titulada «Las viejas imprentas en la provincia de Jaén», pero dicho trabajo, que apenas ocupa media página, no ofrece especial interés, y de la familia Doblás sólo se menciona de pasada a Agustín y Pedro José. Y en *La Regene-*

(1) *Don Lope de Sosa*, año I, núm. XI, 30 de noviembre de 1913, pág. 332: «Las viejas imprentas, en la provincia de Jaén».

ración del 27 de julio de 1915, Alfredo Cazabán Laguna publicó un breve trabajo titulado «Los viejos impresores», que es una síntesis de la imprenta en Jaén. Es probable que el primer trabajo anónimo también hubiera salido de la pluma del ilustre cronista.

Aunque don Luis Coronas, en su artículo titulado «Una familia de impresores en Jaén: los Doblas» (2), dio varias noticias de dicha familia, yo voy a tratar en el presente estudio preferentemente de ciertos aspectos relacionados con Pedro José de Doblas que no se mencionan en ese artículo y de los que no se ha hablado a propósito de dicho impresor. Desarrollaré por extenso el contenido de sus cinco testamentos y de sus dos codicilos, pero no voy a decir nada de sus actividades de impresor; sólo incluiré, como ejemplo, una lista de ochenta y tantas publicaciones llevadas a cabo por los tres Doblas (3) a lo largo de los años, aunque sé que los libros incluidos en dicho elenco apenas representarán la cuarta parte de su producción total.

A la luz de nuevos documentos que nos hablan de la desgraciada vejez de don Pedro, veremos a dicho impresor acosado por sus hijos Manuel María y María del Carmen, con un pleito interminable porque no estaban conformes con la cuenta y partición que se hizo de los bienes de su difunta madre María del Carmen Jiménez, que murió ab intestato. Estas discordias, o dicho con más claridad, los insultos y pérfidas acciones con que los hijos trataron a su padre, se vieron también propiciadas por el hecho de que Pedro de Doblas se casó en segundas nupcias en 1824, a la edad de sesenta y ocho años, con una joven de treinta llamada Benita de Tejada, a la que se dirige siempre con expresiones de amor y gratitud y a la que dotó muy generosamente. Los hijos pudieron pensar que el padre beneficiaría a su nueva esposa en detrimento de ellos mismos, y esto debió contribuir también a las vejaciones, insultos y malos tratos a que fue sometido. Finalmente, don Pedro se vio en la necesidad de desheredarlos, como así lo hizo en su testamento de 1826 y lo repitió en sucesivos testamentos y codicilos.

* * *

(2) LUIS CORONAS TEJADA: «Una familia de impresores en Jaén: los Doblas», en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núm. 162, tomo I, Jaén 1996, págs. 489-502.

(3) Agustín, Pedro José y Manuel María.

Pedro José de Doblás nació en Málaga el 13 de febrero de 1756 (4) y fue bautizado dos días después en la parroquia de los Santos Mártires, por Diego Fernández de Medina. Sus padres se llamaron Agustín de Doblás y Muñoz, natural de Antequera, y Micaela de Priego y Vázquez, nacida en Málaga (5). Sus abuelos paternos fueron Agustín de Doblás y Ana Muñoz, ambos de Antequera; y los maternos, Francisco de Priego, natural de Córdoba, e Inés García (así consta en el primer testamento), nacida en Málaga.

El procurador Antonio Clemente Martínez escribe de Pedro José que

«siendo de dos años, sus padres lo llevaron a la [ciudad] de Antequera, en donde permaneció hasta la de veinte y tres que se vino con dichos sus padres a esta ciudad [Jaén] en donde ha permanecido el tiempo de siete años, poco más o menos» (6).

Según esto —tras su estancia en Málaga durante los dos primeros años de su vida—, reside con su familia en Antequera desde 1758 hasta 1779; y a partir de este año se traslada a Jaén en donde sigue viviendo con sus padres. A los veinticinco años de edad, o sea en 1781, se separa de la patria potestad y pone tienda propia con imprenta para ejercer su oficio, como declara en su primer y segundo testamento (7).

El mismo procurador antes citado, refiriéndose a María del Carmen, y de acuerdo con su declaración, dice que ésta

(4) Existe una copia legalizada de su partida de bautismo que puede verse en A.H.D.J., Sala IX, Matrimoniales, caja 488-A, año 1785; en ella aparece su fecha de nacimiento, que no fue en el año de 1757 como asegura el profesor Luis Coronas en su mencionado trabajo, pág. 491.

(5) La madre no era cordobesa, como afirma el profesor Coronas Tejada en la pág. 490 del citado trabajo, sino malagueña. Su hijo Pedro José lo declara varias veces, como ocurre en su primer testamento A.H.P.J., leg. 2416, año 1818, fol. 36r, escribano Julián Molina; y en el segundo en el que repite que es «hijo legítimo de D. Agustín de Doblás y Muñoz y de D^a Micaela de Priego y Vázquez, natural el primero de la ciudad de Antequera y la segunda de la citada de Málaga», A.H.P.J., leg. 2427, año 1825, fol. 1r, escribano Juan José Armenteros.

(6) A.H.D.J., Sala IX, Matrimoniales, caja 488-A, año 1785. Entre otros documentos, existe aquí una declaración que en 1785 hace el procurador de Jaén Antonio Clemente Martínez en nombre de Pedro José de Doblás y de María del Carmen Jiménez, de donde tomo la cita precedente y la que seguiré.

(7) A.H.P.J., leg. 2416, año 1818, fols. 36r-39v, escribano Julián Molina; y leg. 2427, año 1825, fols. 1r-5r, escribano Juan José Armenteros.

«nació en dicha Villa de Martos, su naturaleza, en donde permaneció hasta la edad de nueve a diez años que sus padres la llevaron a la Ciudad de Baeza, en donde permaneció tiempo de diez y siete años con Dⁿ Francisco Ximénez su tío, vecino y Jurado de dicha Ciudad; y pasado dicho tiempo se vinieron a ésta [Jaén] de donde no ha hecho más ausencia en el tiempo de cinco años poco más o menos».

Los preliminares de la boda, celebrada en octubre de 1785, están muy claramente expuestos en su expediente matrimonial (8) que se abre con una cariñosa carta de don Agustín a su hijo firmada en Baeza el 14 de noviembre de 1784. Después de un preámbulo en el que le habla de un libro de santa Teresa de Jesús, da su consentimiento al hijo para que se case y expresa su alegría por la elección que ha hecho:

«En todo estoy contento de la azertada elección que has hecho en elegir por Esposa a D^a María del Carmen Ximénez. Yo no puedo negarte mi consentimiento para un fin tan justo, máxime siendo esta Niña de tan grandes moralidades y de tan buena crianza. Dios te dé asierto y ponlo en su bendita mano, como todas tus empresas para que salgan asertadas. Dios te guarde muchos años. Baeza y Noviembre 14 de 1784.= Tu Padre Doblas» [rubricado].

En el mismo expediente sigue luego una copia legalizada de la partida de bautismo de Pedro de Doblas, ceremonia que tuvo lugar en la parroquia de los Santos Mártires de Málaga el 15 de febrero de 1756, y en dicha partida, firmada por don Diego Fernández de Medina, consta que nació en esa ciudad el día 13 de dicho mes y año.

«Baptissé a *Pedro Jph. Benigno* hixo lexítimo de Agustín de Doblas y de Michaela de Pliego su muger. Declaró dicho su padre no haber tenido otro hixo del mismo nombre y aseguró con juramento que nació a trese del corriente».

También aparece otra copia legalizada de la partida de bautismo de María del Carmen Jiménez, acto que se celebró el 10 de enero de 1754 y se afirma en ella que había nacido en Martos el sábado día 5 de dicho mes y año, entre cinco y seis de la mañana,

«a quien puse por nombre *María del Carmen Telesfora Ana Nicanora*, hija legítima de Dⁿ Thomás Ximénez Vizcaíno y de D^a Juana la Torre Melero, naturales y vezinos de esta dicha villa».

(8) A.H.D.J., Sala IX, Matrimoniales, caja 488-A, año 1785.

En cuanto a la edad que tenían los contrayentes en el momento de la boda es fácil deducirla, porque sabemos sus fechas de nacimiento; pero a mayor abundamiento, en el expediente matrimonial del que tratamos, Pedro de Doblas hace una declaración ante el notario José Salinas y León en la que asegura que por su parte no existe impedimento alguno para el matrimonio, y al terminar el escrito dice el notario: «y lo firmó con edad de veinte y nueve años, a que yo, el dicho Notario doi fee». Lo mismo ocurre con el testimonio de María del Carmen Jiménez ante el notario Carlos de Guzmán y Díaz, que termina con parecidas palabras: «y lo firmó con edad de treinta y un años, de que yo, el dicho Notario, doi fee». La primera esposa de don Pedro de Doblas era dos años mayor que él.

Entre los testigos que declaran en el anterior expediente matrimonial, uno es el vicario del convento de San Francisco de Jaén llamado fray Martín Delgado, quien dice que don Tomás Máximo Jiménez, padre de la novia, era «Maestro de Gramática en las Reales Escuelas» de esta dicha ciudad (9); y después se añadirá otro dato: que la familia Jiménez vivía en las casas de dichas Escuelas (10).

Los contrayentes solicitan dispensa de amonestaciones y que la ceremonia tenga lugar en donde reside la novia y en privado, sin que haya celebración alguna debido a que los padres de don Pedro están enfermos en Baeza, imposibilitados de moverse, y no acudirán a la boda en cualquier parte que se celebre; piden que se les conceda este privilegio «pues de esta forma se evitan las desazones que puede haver entre los Parientes de la Contrayente por la no asistencia de éstos a dicho Matrimonio, como también no ser bien visto celebrarse en público hallándose enfermos los Padres del expresado». Después de tomar declaración a los dos interesados y a diversos testigos, el licenciado Gregorio Mahamud Benito de la Serna, provisor y vicario general del obispado, con fecha 26 de septiembre de 1785 concedió la dispensa de amonestaciones y dio su licencia para que la boda tuviera lugar en la iglesia parroquial de la novia. En una nota escrita al pie del último folio se da cuenta de que el enlace se celebró el día 11 de octubre del referido año.

(9) Se refiere a los Reales Estudios de la Concordia en cuya creación intervino muy activamente don Juan Nepomuceno Lozano López. Para dirigirlos fue nombrado don Manuel Palomino y Morales, y en la nómina de dicho centro figura, en efecto, el nombre de Tomás Jiménez como maestro de Gramática.

(10) A.H.D.J., Sala IX, Matrimoniales, caja 488-A, año 1785.

Con el transcurso del tiempo van naciendo sus hijos que fueron, además de María del Carmen (1790) y de Manuel María (1792), otro llamado Pedro Tomás (1794) (11) y una hija que murió joven y soltera; se llamaba Josefa de Doblás, y en su acta de defunción y entierro leemos lo siguiente:

«En nueve días del mes de Febrero de mil ochocientos y doce años se enterró de acompañamiento en esta Iglesia Parroquial de Sr Sn Ildefonso de Jaén el cadáver de Doña Josefa de Doblás, de estado honesto, hija de Dⁿ Pedro de Doblás y de D^a María Carmen Ximénez su muger, vezinos de esta Parroquia, a la Plaza de San Francisco. Su padre la mandó enterrar de acompañamiento y la pagó veinte y quatro Misas de quatro reales correspondientes a su entierro. Doi fe: Francisco de Paula Jódar» [Firmado y rubricado] (12).

Como vemos, en 1812 están habitando en una casa de la plaza de San Francisco, perteneciente a la parroquia de San Ildefonso, aunque pronto comprarán la de la calle Cerón. En una carta autógrafa que hemos leído de fecha 28 de diciembre de 1823, don Pedro José de Doblás dice que compró dicha casa en 1814; añade que amenazaba una total ruina (13). En su segundo testamento vuelve a referir la misma noticia de la compra de la casa, a la que agrega el nombre del que se la vendió y nos da cuenta de que con posterioridad edificó dos casas contiguas a ésta:

«It. Declaro poseo en propiedad la casa en que hago mi morada, la que compré en el año de mil ochocientos catorce a Dⁿ Antonio María de Quesada, vezino de Linares; y en el año siguiente a el en que murió la indicada mi muger, construí dos casas contiguas a ella, las que igualmente posehen dichos mis hijos» (14).

(11) He tomado los años de nacimiento de estos tres hijos de la declaración que hace su padre en el primer testamento de 1818; en él dice que María del Carmen tiene veintiocho años, Manuel María veintiséis y Pedro Tomás veinticuatro. Josefa ya había muerto en 1812.

(12) A.H.D.J., Sala III, Parroquia de San Ildefonso, *Libro de Testamentos y Defunciones*, tomo 28, fol. 253v.

(13) A.H.P.J., leg. 2416, año 1824, fols. 84-r-85r. Escribano Julián Molina. Sobre la compra de la casa en la calle Cerón ya había informado Doblás en el primer testamento, A.H.P.J., leg. 2416, año 1818, fol. 37rv.; pero el profesor Coronas, en su ya citado trabajo, pág. 493, nota 15, en lugar de remitir al folio 37, sitúa esta noticia en el 136, que además no existe, porque las escrituras de 1818 contenidas en dicho legajo terminan en el folio 130.

(14) A.H.P.J., leg. 2427, año 1825, fol. 2v. Según esto, construyó las dos casas contiguas en 1821. En el año 1817, Pedro de Doblás compró, a medias con Francisco Armenteros, una casa en la calle Campanas. El vendedor fue Antonio María de Anguita, quien la había comprado del colegio de Seises de la Catedral «en tiempos del gobierno intruso», y pagó con vales. Al esta-

En efecto, por las relaciones contenidas en los *Libros de Matrícula* de la parroquia de El Sagrario (15) a la que pertenece la calle Cerón, hemos comprobado que, en años anteriores, en esa vivienda de la mencionada calle estaban habitando don Joaquín Rubín, presbítero, y don José Rubín con dos sirvientas llamadas Petra Pérez y Andrea Bierba. Pero ya en 1815 aparecen censados Pedro de Doblas y María del Carmen Jiménez en una casa que está marcada con el número 32. Un año después, además del matrimonio consta el nombre de su hijo Manuel María, pero la casa está marcada con el número 29, y en 1817 se repiten los tres nombres, pero el inmueble está señalado con el número 31. Este baile de números, que se repetirá después, no es significativo; la casa era una misma. A partir de 1818 aparece un nombre más: en el número 31 de la calle Cerón viven don Pedro y su esposa María del Carmen; y don Manuel María con su mujer María Rosario Serrano, con la que se había casado el 1 de junio de 1817, en la Parroquia de San Ildefonso. En 1819 en la «Calle de D. Martín Zerón», casa núm. 31, viven Pedro de Doblas y M.^a del Carmen Jiménez; María García y Francisca Otero (sirvientas), Manuel de Doblas y María del Rosario Serrano. En 1823 habitan Pedro de Doblas (su esposa falleció en 1820), Manuel de Doblas y María Rosario Serrano con sus hijos Carlota y Pedro de los Santos. No olvidemos que en 1821 don Pedro ha construido dos casas contiguas a la suya para sus dos hijos, según declara en el segundo testamento.

Aunque la numeración del portal debió de ser común para las viviendas, a partir de 1845 (don Pedro ha muerto en 1832) la casa aparece dividida y señalada con los números 9 y 10 (16). En el número 9 viven Manuel de Doblas y M.^a del Rosario Serrano con sus hijos Carlota, Pedro, Manuel y Carmen Doblas Serrano; esta última murió en Jaén el 2 de abril de 1849 (17). Y en el número 10, José Camacho y su esposa María del Carmen Doblas con

blecerse el gobierno legítimo, volvió dicha casa a su primitivo dueño; entonces ambos compradores (Doblas y Armenteros) se quedaron sin la casa y exigieron a Anguita la devolución del dinero. Quien esté interesado en esta noticia puede ver A.H.P.J., leg. 2350, año 1817, fols. 160r-161v. Escribano José María Ruiz.

(15) Para todos los años que menciono a continuación, véase A.H.D.J., Sala III, Parroquia de El Sagrario, *Libros de Matrícula*, cajas XXXIX, XL y XLI.

(16) Varias viviendas de esa calle han ido desapareciendo con los años y en su lugar escriben las palabras «yerma» o «vacante»; esto, sumado a que Pedro de Doblas había edificado junto a su casa ampliando el perímetro, habrá dado motivo para proceder a una nueva numeración.

(17) A.H.D.J., Sala III, Parroquia de El Sagrario, *Libro de Defunciones*, núm. 28, fol. 76r. «Como Colector de Entierros del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral de Jaén, mandé dar se-

sus hijos José María, Francisco, María Rosario y María Ángeles Camacho Doblás; también un presbítero llamado Pablo Camacho, posible hermano de José. El matrimonio de José Camacho con M.^a del Carmen Doblás se había celebrado el 16 de julio de 1810 en la Parroquia de San Ildefonso.

El último año en el que consta el nombre de Manuel María es el de 1856 en el que aparecen empadronados en el núm. 9, Manuel María de Doblás (que tenía entonces 64 años) y María Rosario Serrano, con sus hijos Pedro y Manuel; y en el núm. 10, José Camacho y María del Carmen Doblás con su hija María Ángeles. A partir de 1860 ya no aparece más el nombre de Manuel María ni el de su esposa. En ese año en la calle Cerón, núm. 9, habitan Juan de los Reyes Mármol y María del Carmen Viedma; pero en el núm. 10 siguen José Camacho y María del Carmen Doblás, sólo el matrimonio; la hija María Ángeles había muerto el 2 de marzo de este mismo año (18). Como en el Archivo de la Catedral faltan los Libros de Matrícula correspondientes a los años 1857-1859, no podemos precisar en cuál de estos años Manuel María de Doblás y su mujer dejaron de vivir en dicha casa; tampoco sabemos decir si fue por causa de la muerte de alguno de ellos.

Y ya que he mencionado esto, dedicaré unas palabras al testamento de Manuel M.^a de Doblás y Jiménez que fue otorgado en Jaén el 17 de junio de 1834 (19); en él dice que nació en Jaén y que estaba casado con María Francisca del Rosario Serrano y Quesada. Tuvieron ocho hijos de los que en el momento de testar vivían seis. El documento es muy breve y no dice nada más de interés, a no ser que hubiera nuevas noticias en un pliego que tiene guardado y abrirán sus albaceas cuando él fallezca, como consta en un párrafo de dicho testamento: «Mando que un pliego escrito firmado de mi puño, cerrado o abierto, que se encontrará bien en el cajón de la mesa de la sala de estrado, u otro cualquier paraje de mi casa, y en cuya cubierta tiene el prospecto de «En el nombre de Dios verdaderamente Eterno», se tenga

pultura en el día de la fecha [3 de abril de 1849] al cadáver de D.^a Carmen Doblás, soltera, de edad de diez y nueve años, su enfermedad inflamación, hija de D. Manuel, de ejercicio Impresor, y de D.^a Rosario Serrano, naturales de esta Ciudad, calle Cerón n.º 9».

(18) A.H.D.J., Sala III, Parroquia de El Sagrario, *Libro de Defunciones*, núm. 29, fol. 158v. «Como colector de Testamentos del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, mandé dar sepultura en el día de la fecha [3 de marzo de 1860] al cadáver de D.^a María de los Ángeles Camacho de veinte y seis años de edad, natural de Jaén y viuda de D. José Serrano, hija de D. José [Camacho] natural de la villa de Martos, y de D.^a María del Carmen Doblás natural de esta Ciudad. Falleció hayer en la calle Cerón a consecuencia de un aneurisma».

(19) A.H.P.J., leg. 2418, año 1834, fols. 115r-116v. Escribano Julián Molina.

todo su contenido como parte de mi testamento porque así es mi voluntad». No hay en este testamento una sola mención ni alusión a la imprenta, como no estuviera contenida en ese pliego del que habla, firmado de su puño.

Volviendo a Pedro José de Doblas, recordaré que cuando hace su primer testamento en 1818 declara que de su matrimonio tiene tres hijos vivos: «D^a María del Carmen, de veinte y ocho años, casada con Dⁿ José Camacho, Dⁿ Manuel María de veinte y seis, consorte de D^a Rosario de Quedada, y Dⁿ Pedro Tomás de veinte y quatro en clase de soltero, residente en la Villa y Corte de Madrid de oficial meritorio en la oficina de la Secretaría de la Dirección General de Rentas» (20). Aquí lógicamente ya no aparece su hija Josefa, muerta en 1812. El tercer hermano, Pedro Tomás, fue de naturaleza enfermiza y también murió pronto, porque cuando en 1824 hacen el documento de partición de bienes, sólo aparecen como hijos María del Carmen y Manuel María. El 5 de enero de 1825 Pedro José otorgará su segundo testamento, y en él confirma que sólo le quedan dos hijos vivos, y los nombra. Del marteño José Camacho, marido de María del Carmen, dice en este testamento que era «oficial de la Contaduría Principal de Rentas de esta Provincia» (21), y en su cuarto testamento declarará que su yerno es «Oficial Mayor de la Administración de Rentas de la Ciudad de Andújar» (22).

Pero dejando aparte estas consideraciones, voy a centrarme desde ahora en ciertos aspectos y sucesos acaecidos en los doce últimos años de la vida de don Pedro José de Doblas, es decir, desde 1820 hasta enero de 1832; ellos representan la época más desconocida y la de más profunda desgracia que fue producida por la muerte de su primera esposa y por el litigio que mantuvo con sus hijos María del Carmen y Manuel María, quienes con sus insultos y mal proceder le dieron una vejez muy amarga. Esta época se vio dulcificada durante algunos años por su segundo matrimonio con una señora llamada Benita de Tejada, más joven incluso que los dos hijos que le quedaban con vida.

El 1 de abril de 1818 Pedro de Doblas otorgó su primer testamento ante el escribano de Jaén Julián Molina, documento que nos es útil para tomar de él algunos datos de su vida, pero que, en lo referente a disposiciones, en nada

(20) A.H.P.J., leg. 2416, año 1818, fol. 36v. Escribano Julián Molina.

(21) A.H.P.J., leg. 2427, año 1825, fol. 2r. Escribano Juan José Armenteros.

(22) A.H.P.J., leg. 2385, año 1830, fol. 24v. Escribano Francisco Callejón.

se parece a otras últimas voluntades que otorgará en años sucesivos; porque debo repetir que don Pedro de Doblas hizo nada menos que cinco testamentos y dos codicilos (23). En este primero el padre resalta las buenas cualidades de su hijo Manuel y el cariño que se profesan, así como la generosidad con que don Pedro ha tratado a su hija María del Carmen; pero este aprecio cambiará radicalmente en años posteriores.

El 9 de mayo de 1820 María del Carmen Jiménez murió en Jaén y fue enterrada un día después en el cementerio de Capuchinos, como consta en una copia certificada del *Libro de Entierros* de El Sagrario, y firmada por don Antonio de León y Toledo:

«En la Ciudad de Jaén, a diez de Mayo de mil ochocientos veinte se enterró de acompañamiento de esta Santa Iglesia, en el Cementerio de Capuchinos, el cadáver de D^a María del Carmen Ximénez, natural de Martos y vecina de esta Parroquia, muger de D. Pedro de Doblas de la misma vecindad [...] (24).

Como consecuencia de esta desaparición, el padre y los dos hijos que continúan vivos van a redactar, cuatro años después, ante el escribano Julián Molina, un documento de cuenta y partición de los bienes que dejó al morir María del Carmen Jiménez, respondiendo a una demanda judicial que los hijos interponen contra el padre. Designan como perito a otro escribano llamado José de Torres Mesa, quien comienza a hacer las cuentas juntamente con los interesados a finales de 1823 para continuar a lo largo del año siguiente. Pero esta partición, que no es aceptada por María del Carmen ni por Manuel María debido a la codicia de ambos, será como un detonante y marcará el distanciamiento de estos hijos con su padre, quien vivirá amargado por los violentos insultos y la conducta cruel de tales desagradecidos. Porque, entre otras cosas, a Manuel le había estado pagando su padre cerca de tres mil reales por la estafeta de correos de Baeza y de Úbeda para liberarlo del servicio militar, según declara en su testamento de 1818, y en este mismo lo deja mejorado en el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes, «teniendo en consideración el particular afecto que me ha profesado dicho mi hijo D. Manuel María, el cuidado que ha tenido por mi persona, que

(23) Luis Coronas, en el estudio indicado, pág. 498, habla sólo de dos testamentos; llama «segundo testamento» al que realmente es el quinto.

(24) A.H.D.J., Sala IX, Matrimoniales, caja 495-C, año 1824.

tiene prendas apreciables para mí [...]». Y a María del Carmen, cuando se casó con José M.² Camacho, le dio «muy buenas alhajas, ropa de su uso, cama nupcial completa y algún menaje de casa [...] como igualmente los muchos enseres que mi mujer le ha suministrado [...]. Después de su enlace continuó dicha mi hija con su marido habitando y sustentándose en mi casa hasta el año de mil ochocientos diez y seis que se mudaron a la calle del Consuelo». El pago que le van a dar al padre por toda su generosidad y sus desvelos será el de los insultos infamantes, será ponerle una demanda judicial y con ella formarle un expediente vergonzoso. A partir de entonces, también cambiará la postura del padre hacia sus hijos.

Para comenzar, habrá que tener en cuenta una carta dirigida al escribano José de Torres Mesa y firmada por Manuel María de Doblas y José María Camacho el 16 de diciembre de 1823, en la que Manuel María se queja de la cantidad exagerada que su padre le había impuesto por hacer uso de la imprenta: ocho reales diarios, que había aceptado pagar «verbalmente por obviar disputas»; pero finalmente él ha decidido devolverle la imprenta cuando termine dicho mes y año. Su descontento es muy grande debido a la «eshorbitancia de este impuesto» (25). Y en efecto, se la devuelve, pero cinco meses después y destrozada. A este respecto afirma el padre:

«También declaro que el repetido mi hijo me devolvió un trozo de la imprenta ya espresada en veinte y seis de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, aunque descompuesta, dislocada y en términos que tube que gastarme en su composición hasta la cantidad de seis mil reales poco más o menos; la cual busqué prestada de persona que me hizo favor, a quien aún se la estoy debiendo».

El padre se defiende justamente en otra carta dirigida a dicho escribano, alegando todos los beneficios y mejoras que los hijos han recibido de él en todas las ocasiones. El mencionado escribano, con fecha 6 de marzo de 1824, comienza formalmente a elaborar, de común acuerdo entre el padre y los dos hijos, la cuenta y partición de bienes que quedaron por el fallecimiento de la madre; ya lo he dicho con anterioridad. Pero la voracidad de los hijos no consideró aceptable dicho reparto, y en consecuencia el otro escribano llamado Julián de Molina rompió los documentos al tiempo de fir-

(25) A.H.P.J., leg. 2416, año 1824, fol. 86/23v. Documento intercalado en esta «Cuenta y partición de los bienes que, muriendo, dejó doña María del Carmen Jiménez, vecina que fue de esta ciudad, entre don Pedro de Doblas, marido de aquélla, y don Manuel y doña María del Carmen sus hijos».

marlos y en presencia de testigos, como afirma Pedro José de Doblas en su tercer testamento (26).

Con tales antecedentes y presupuestos, y viendo que no encontraba apoyo alguno en sus hijos, insultado y humillado por ellos, don Pedro José va a refugiarse en el amor que le ofrece una joven giennense de treinta años llamada Benita de Tejada González; y decide casarse con ella. Lo primero que él aporta es su certificado de viudez, y en el mismo expediente se incluirá, entre otros documentos, una copia del certificado de bautismo de la joven nacida en Jaén y bautizada en El Sagrario por don Miguel de Aguayo y Bermejo. Dicha copia está legitimada por don Ildefonso de Ávalos, y dice así:

«En la Ciudad de Jaén, a veinte y tres días del mes de Marzo de mil se-
tecientos noventa y quatro años yo, Dⁿ Miguel de Aguayo y Bermejo, Cura
del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, bauticé solemnemente una niña
hija lexítima de Miguel Josef de Tejada y de Juana González su muger, na-
turales de esta Ciudad y vecinos a esta Santa Iglesia, calle de Santa Ana;
le puse por nombre *Benita Josefa María Bernabela*, que según dijeron
nació el día veinte y uno del presente mes: Abuelos paternos Miguel de
Tejada e Isabel Ana de Siles de esta Ciudad. Maternos, Juan González, na-
tural de la Villa de Mancha Real, y Bernabela Valenzuela de esta dicha
Ciudad [...]» (27).

Por medio del procurador Blas de Raya los contrayentes piden también dispensa de amonestaciones «para aorrarse de convite espléndido, gastos crecidos, quejas y desazones que suelen resultar», y acaso para evitar comentarios alusivos a la diferencia de edad que mediaba entre ambos. A la vista de esta petición el doctor don Manuel Rodríguez Palomeque, Provisor y Vicario general, a quien va dirigida la instancia, ordena que se tome confesión a los contrayentes y hechas las diligencias, pasen a los párrocos para que decidan sobre la conveniencia de conceder las dispensas de proclamas. Entonces el quince de mayo don Manuel Nieto, notario público del obispado, pasará a tomar juramento y declaración a don Pedro de Doblas y a Benita de Tejada. Pero al final de la declaración del primero, no sabemos por qué motivos, don Pedro José dice «que cuanto ha declarado es la verdad en cargo de su juramento, en edad de sesenta años», cuando en realidad sa-

(26) A.H.P.J., leg. 2384, año 1826, fol. 50v. Escribano Francisco Callejón.

(27) A.H.D.J., Sala IX, Matrimoniales, caja 495-C, año 1824.

bemos, y él no debería ignorarlo, que en mayo de 1824 tenía ya sesenta y ocho cumplidos. Luego siguen las declaraciones de los testigos y termina el expediente con la concesión de las dispensas solicitadas, previo abono de «la cantidad de ochenta y ocho reales de vellón». Firma el doctor Rodríguez Palomeque con fecha 15 de mayo del citado año (28).

Tres días más tarde Pedro José de Doblás firmará ante el escribano Bartolomé Josef de Aguilera una carta de pago y recibo de la dote que Benita de Tejada aporta al matrimonio. También él sabrá corresponder con esplendidez, y por aumento de dote o arras le otorgará la suma de más de doce mil reales de vellón. En dicha carta de pago y recibo se especifica con detalles y se valora el ajuar que doña Benita llevó al matrimonio, consistente en alhajas de oro y piedras preciosas, objetos de plata, adornos, muebles y vestidos variados. En el Apéndice transcribiré todo el documento (29).

Esta donación hecha por Doblás a su futura esposa también suscitó las iras de los hijos y añadió más leña al fuego de sus pretensiones; porque en su ambición desmedida, Manuel María y María del Carmen, representada por su esposo, piensan que el capital que podría pertenecerles por herencia disminuirá en parte. Por consiguiente denuncian también la para ellos dudosa legalidad del documento, y exigen que el texto de dicha carta de pago pase a formar parte del expediente; por tal motivo, el escribano Noguera con fecha 7 de diciembre de 1826 sacó una primera copia de la misma «a virtud de providencia del Sr. Correxidor, a pedimento de don Manuel M.^a de Doblás y don José M.^a Camacho».

La boda con Benita de Tejada se llevó a cabo el 21 de mayo de 1824, y apenas pasados siete meses, el día 5 de enero de 1825, Pedro José de Doblás otorgará su segundo testamento (30) en el que muestra la felicidad que le ha proporcionado el nuevo matrimonio; felicidad que nunca había experimentado anteriormente. Por su valor sentimental no me resisto a transcribir este párrafo.

«It. Declaro que biéndome sin el apoyo de mis hijos, de otro pariente ni persona alguna, hallándome en el último tercio de mis días, determiné casarme en segundas nupcias como lo hice el día veinte y uno de mayo de

(28) Todos los datos que anteceden se encuentran en el mencionado expediente del A.H.D.J., Matrimoniales, caja 495-C.

(29) A.H.P.J., leg. 2282, año 1824, fols. 103r-106v. Escribano Bartolomé Josef de Aguilera.

(30) A.H.P.J., leg. 2427, año 1825, fols. 1r-5r. Escribano Juan José Armenteros.

mil ochocientos veinte y cuatro con D^a Benita de Tejada, la que hasta ahora está con el mayor esmero y cuidado asistiéndome, de manera que a sus desvelos debo, después de a Dios, la conservación de mi salud en la edad abanzada en que me hallo, pues su genio amable y cualidades virtuosas me hacen olvidar mis achaques y cuidados, con lo que disfruto cuantos beneficios pudiera desear en esta vida; pues además de cuidar de mi persona lo hace de mis intereses conservando el buen orden de mi casa que hasta esta época no he logrado jamás» (31).

Las palabras no pueden ser más elocuentes y la presencia de Benita no pudo entrar más a tiempo en la vida de don Pedro para dulcificarle tantos sabores. Con el propósito de recompensarla por su mucho amor, por los muchos desvelos y atenciones, le deja el quinto de sus bienes para cuando él fallezca; y aún añade más, porque manda que si cuando esto suceda hay nuevas leyes «que me permitan ampliar esta manda, es mi voluntad se verifique cuando sea posible, pero que por ningún título se disminuya», y le señala el quinto de la casa en la que moran para que continúe habitándola después de muerto él, disponiendo de ella como quiera. Y entre los albaceas que nombra para que se cumplan estas disposiciones testamentarias, incluye a su mujer.

Pasado un año y medio, el 15 de julio de 1826, don Pedro José otorgará su tercer testamento (32) que en los tres primeros folios coincide casi literalmente con lo expuesto en los mismos folios del segundo. Pero habrá una novedad que lo hará diferente: es la decisión tomada por don Pedro de desheredar de todos sus bienes a sus hijos. La dureza de corazón de éstos y sus exigencias que van más allá de lo razonable han llegado a su límite, y don Pedro no ve otra solución que ésta después de haberla meditado mucho antes de decidirse a ejecutarla.

«También manifiesto haber meditado con madurez y reflexión en razón a exheredar (33) a mis consabidos hijos, consultando el punto, a la berdad delicado, con personas de ciencia y probidad. En uso de lo que me dispensan las leyes en esta materia y digno castigo de sus ingratitudes hechas a un Padre que siempre dócil a la boz de la razón les a dispensado quantos beneficios paternales an sido posibles, e benido de mi libre y espontánea boluntad sin coacción ni biolencia de persona alguna, en exheredarlos

(31) A.H.P.J., leg. 2427, año 1825, fol. 3rv.

(32) A.H.P.J., leg. 2384, año 1826, fols. 47r-53r. Escribano Francisco Callejón.

(33) Desheredar.

como efectivamente los exheredo de todo quanto pueda corresponderles por mi fallecimiento» (34).

A continuación expresará las causas que son bien sabidas porque todos conocen la inquina que los dos hijos muestran hacia su padre. De todas formas, él quiere dejar constancia en este documento de los motivos que le han empujado a tomar esta decisión, y comienza diciendo que el doce de noviembre de 1823 sus hijos formaron contra él un expediente criminal con motivo de la escritura de partición de la legítima materna hecha por José de Torres Mesa de común acuerdo con las partes. En esta causa se incluían «varios escritos infamatorios que atacan en sumo grado la estimación y buen nombre que siempre he merecido entre mis conciudadanos, en los que dan a entender sus intenciones sañudas, crueles y nada dignas de hijos para con sus padres». Hay además testigos de estos malos tratos y los hijos ni siquiera se han excusado después públicamente,

«negándome a beces el dulce nombre de padre, sustituyendo en su lugar, entre otros, el de indecente cochino, tratándome en fin con feos dicitos y palabras indecentes que omito referirlas [...] porque sólo en recordarlas se estremece mi afecto paternal, y de expresarlas se a de resentir la naturaleza humana» (35).

Muy violentos y groseros debieron de ser sus hijos cuando hacen prorrumpir al padre en tan sentidos lamentos. Pero no contentos con formarle el expediente, y no pareciéndoles suficientes los insultos, aún avanzaron a más, y con fecha trece de abril de 1826 le pusieron una interdicción judicial (36) tres meses antes de otorgar este tercer testamento. Por dicha interdicción se le prohibía hacer uso de sus bienes sin el permiso expreso de los tribunales, y más concretamente se notificó a los escribanos de número que de ninguna forma autorizasen que vendiese la casa de su propiedad, en la que residía con su mujer. Era prácticamente el único patrimonio que le quedaba, y los hijos también le atacan por ese flanco. Don Pedro ya no puede más, y asegura que «esta interdicción, como que [la casa] es el único predio que poseo, no lleba otra mira que la de asilarme por todo medio y ponerme

(34) A.H.P.J., leg. 2384, año 1826, fol. 50r.

(35) A.H.P.J., leg. 2384, año 1826, fol. 50v. En su cuarto testamento anotará de nuevo este insulto de «indecente cochino» con que lo nombran sus hijos. (Vide A.H.P.J., leg. 2385, año 1830, fol. 28r).

(36) Privación de derechos civiles definida por la ley; es pena accesoria, que somete a tutela a quien la recibe.

en la dura necesidad de vivir en miseria». Efectivamente, nadie querrá socorrerle en sus apuros y necesidades si no tiene ninguna propiedad con la que responder de posibles préstamos, no faltando además quien sospeche de su conducta, porque esas medidas sólo se toman contra personas de vida desordenada. Don Pedro nombra a este comportamiento filial con los adjetivos de «injusto y escandaloso». Está claro que los hijos desean ver al padre abandonado en un asilo. Según declara el mismo don Pedro en dicho tercer testamento, todo este expediente y estos autos se estaban llevando o estaban pendientes en la Real Chancillería de Granada «por apelación que se interpuso en nueve de noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, permaneciendo paralizado sin otra noticia que la del Provisor de aquel regio tribunal».

Hay todavía más. El padre se lamenta de que, no contentos sus hijos con lo que antecede, han puesto todo tipo de trabas para que no pueda ejercer su profesión de impresor, ni siquiera disfrutar de los privilegios que podrían corresponderle por ser jurado del Ayuntamiento e impresor del mismo.

«Oprimiéndome por todos capítulos con insultos, malos tratamientos y amenazas, apocando mi espíritu por distintos modos, continuaron sus deseos afligiéndome en mi edad quasi septuagenárico (37), pribándome de los arbitrios de subsistencia; y así es que para lograrlo a su placer an practicado gestiones para pribarme de los cortos productos que pudiera tener como Impresor del M. N. A. [muy noble Ayuntamiento] y Jurado por S. M. quarenta años hace, lo que se comprueba con los acuerdos Capitulares de ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y quatro y primero de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco» (38).

Habiendo consultado los libros correspondientes de *Actas Capitulares* del Ayuntamiento, aparece en el acta, no del día ocho, sino del nueve de noviembre de 1824, la siguiente petición de Manuel M.^a de Doblas, solicitando su confirmación como impresor del Ayuntamiento; por ella se deduce que desea reemplazar en dicho cargo a su padre, sin el conocimiento de éste:

«Suplica se sirva el Ayuntamiento honrarle con el nombramiento de Impresor de la Corporación y que, como hasta de presente, continúe desempeñando la impresión de Reales Órdenes que deban circularse a los Pueblos del Partido y demás que ocurra, como lo está haciendo en la ac-

(37) Ya ha cumplido los setenta años.

(38) A.H.P.J., leg. 2384, año 1826, fol. 51v.

tualidad [...]. Atendiendo también a que en dicho tiempo no ha hecho reclamación alguna D. Pedro de Doblas su Padre, se acordó continúe como hasta de presente el D. Manuel desempeñando las impresiones que ocurran a esta Corporación» (39).

Por otra parte, en el cabildo que celebró el Ayuntamiento en su sala capitular el 1.º de agosto de 1825, se da la noticia de que don Pedro de Doblas ha sido depurado o «purificado» de posibles responsabilidades políticas durante el régimen constitucional, y se le considera rehabilitado y fuera de toda sospecha.

«Se presentó una Certificación dada con fecha beinte y ocho de Junio último, dada por D. Manuel M^a Segura secretario del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada, en la que inserta una providencia dictada en el expediente seguido a instancia de D. Pedro de Doblas, Jurado perpetuo de esta Corporación, sobre la purificación de su conducta política, por la que se declara que no ha desmerecido la confianza del Rey Nuestro Señor durante el pretendido régimen constitucional así en su conducta pública como privada, y que por lo mismo se ha hecho acreedor a continuar en el uso y egercicio de dicho oficio de Jurado, según y en los términos que lo verificaba en siete de Marzo de mil ochocientos beinte, en el que desde luego se le repone» (40).

Por estos meses fueron «purificados» diversos escribanos y otros personajes representativos, como Francisco Aniebas, Miguel Noguera, Alonso Carrillo de Albornoz, Alonso de Adán, Juan de Alcázar, Fernando Cañavate, y se investigó la conducta de Manuel y de Pedro Echazarreta. Otros quedaron «impurificados» como Serafín Delgado, Benito Pancorbo y Rafael Aguilera, según se desprende de diversas actas capitulares.

Lo anteriormente dicho debió de tener, sin embargo, un efecto positivo para don Pedro, porque unas semanas más tarde el Ayuntamiento ya le ha encargado la impresión de una Real Cédula, como se desprende del acta de 27 de agosto de 1825.

«Se presentó una nota firmada por D. Pedro de Doblas y Priego, su importe setenta reales de vellón, por la impresión que egecutó de treinta y dos egemplares de la Real Cédula sobre formación de Propuestas de Indivi-

(39) Archivo Municipal de Jaén, *Libro de Actas Capitulares*, año 1824, 9 de noviembre. Acta firmada por Ramón M.^a de Torres y Pedro Pascual de la Peña, ante Vicente José de Charte.

(40) A.M.J., *Libro de Actas Capitulares*, año 1825, 1.º de agosto.

duos de Ayuntamiento, y se acordó se despache a su favor el oportuno libramiento en contra del Caudal de Propios, acompañándose otra nota para su justificación» (41).

Siguiendo con el drama familiar diré que después de tantos atropellos, después de soportar tanta inmundicia como le están arrojando unos hijos desnaturalizados, don Pedro José de Doblaz vuelve a repetir en su tercer testamento la decisión que ha tomado como fruto de una larga meditación:

«No esperando que los citados mis hijos conociendo su yerro traten reconciliarse conmigo honrrándome como a Padre, ayudándome en mis aflicciones y angustias, por haberse enbejecido en ellos la perniciosa costumbre de infamarme, desde luego exheredo a los nominados Dⁿ Manuel y D^a María del Carmen no sólo de la parte que les corresponda después de mi fallecimiento, sino de los quarenta mil reales que entré de capital en mi primer Matrimonio» (42).

Añadirá inmediatamente que, como desde ese momento no tiene herederos forzosos y puede disponer de sus bienes libremente, rememorando en este lugar las apreciables circunstancias de su mujer doña Benita de Tejada, y con el justo objeto de recompensarla de algún modo por sus afanes, cariños y desvelos, le lega el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes que le será entregado en el momento de su muerte, a fin de que pueda disfrutar plenamente de ellos como dueña absoluta; y además la nombra su albacea testamentaria juntamente con el presbítero don Antonio Carrión y don Juan Teodoro de Mena. La última manda, que transcribo a continuación, es ya definitiva y pondrá la guinda a este tercer testamento, porque en ella nombrará por su heredero universal nada menos que a su majestad el Rey:

«Y cumplido y pagado quanto en este mi Testamento dejo ordenado, nombro, señalo e instituyo por mi único y unibersal heredero de todos mis bienes, derechos y acciones que tengo y me pertenezcan en qualquiera manera, al Rey nuestro Señor que Dios guarde o quien legítimamente le suceda en el trono» (43).

Parecería que con todos estos precedentes, atendiendo especialmente a las cláusulas por las que deshereda a sus hijos y nombra su heredero universal al rey, aquéllos entrarían en razón, aunque sólo fuera por el interés, y harían

(41) A.M.J., *Libro de Actas Capitulares*, año 1825, 27 de agosto.

(42) A.H.P.J., leg. 2384, año 1826, fols. 51v-52r.

(43) A.H.P.J., leg. 2384, año 1826, fols. 52v-53r.

las paces con su padre; pero no fue así, porque continuaron en su contumacia y siguieron adelante con aquel interminable proceso, hasta el punto de que su padre se vio obligado a redactar tres años más tarde, con fecha 15 de mayo de 1829, un codicilo recordando en sustancia las disposiciones más importantes del testamento anterior, y deja la idea bien clara en la cláusula contenida en el segundo párrafo del codicilo, en la que

«también manifiesta que en la expresada disposición testamentaria exheredó a sus dos hijos Dⁿ Manuel y D^a María del Carmen Doblas por motivos justos que a ello le mueben, cuya exheredación ratifica en este Codicilo en los términos que mejor permita el derecho, pues no an bariado las causas que a ello le obligaron» (44).

Por lo que él dice, nada ha cambiado y por eso continúa con su decisión de que sus hijos no toquen ni un solo real de su herencia; y a renglón seguido declara «que por su fallecimiento se encontrará un papel del sello, cuarto mayor, estendido y firmado de su puño, el que quiere y es su voluntad que por los Albaceas nombrados se recoja y coloque por cabeza de la indicada disposición testamentaria [...], adbirtiendo que en el papel se encontrará por seña, a su principio, las palabras «Jesús, María y José» con tres rayas en línea». Desgraciadamente desconocemos el contenido de dicho documento hológrafo.

Trece meses después, el domingo trece de junio de 1830 sucede lo imprevisto, lo ilógico, y se quiebran las esperanzas; contra todos los pronósticos muere Benita de Tejada a los treinta y seis años de su edad, mientras su marido sigue en este mundo llevando a costas la pesada carga de sus setenta y cuatro bien cumplidos. Su único asidero se le fue de las manos, aunque no del alma, y así todas las ilusiones humanas sustentadas en ese sueño hecho carne se vinieron a tierra (nunca mejor dicho) cuando se removieron sus cimientos; don Pedro volvió a encontrarse solo en este mundo después de seis años de felicidad y de sosiego. Desconocemos las causas de esta muerte pero, sean las que sean, no hay duda de que cualquier razonamiento se rompe.

Dos meses después de tan triste suceso, el 21 de agosto, acudirá de nuevo al escribano para otorgar su cuarto testamento (45). Los preliminares son semejantes en el contenido a los del segundo y tercero. Sigue in-

(44) A.H.P.J., leg. 2385, año 1829, fol. 45rv. Escribano Francisco Callejón.

(45) A.H.P.J., leg. 2385, año 1830, fols. 23r-31v. Escribano Francisco Callejón.

sistiendo en la afirmación de que ha desheredado a sus hijos y así lo ratifica repitiendo los motivos que le han llevado a tomar tal decisión. Nombra como su único y universal heredero al Rey nuestro señor. Pero la novedad que presenta este testamento es que en él Doblas da la noticia de dicha muerte, y esto le hace modificar su última voluntad. En líneas generales podemos decir que el cuarto testamento es una repetición del tercero, pero presenta algunas particularidades. Manifiesta en él que hizo donación a su hijo de una de sus dos imprentas valorada en diez mil reales y que le ayudó en todo incluso después de que éste se casó, pero nada de esto bastó para «evitar disgustos y palabras obscenas que profería a cada paso» (46). Se refiere ahora a su difunta esposa, y hay que decir que mostrando una vez más su natural justo y benévolo, le devuelve inmediatamente al padre toda la dote y ajuar que había pertenecido a ella:

«It. También declaro haber estado casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, efectuándose éste el veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro con D^a Benita de Tejada, la que falleció en treze de Junio del corriente año de la fecha, satisfaciendo acto continuo a su Padre D. Miguel en ropas, alhajas y otros efectos, todo el valor de la dote que portó a dicho Matrimonio» (47).

Asimismo nombra nuevos albaceas, puesto que su mujer era una de las nominadas en el testamento anterior. Alude a los insultos que los hijos proferían contra él, «tratándome, en fin, con feos dicterios y palabras indecorosas que omito referirlas», y sigue en pie la interdicción judicial que aquéllos pusieron a sus bienes el 13 de abril de 1826. Y finalmente se ratifica una vez más en su decisión de desheredar a sus dos hijos, y confirma de nuevo al rey como su heredero único y universal.

«Desde luego exeredo a los nominados Dⁿ Manuel y D^a María del Carmen no sólo de la parte que les corresponda después de mi fallecimiento, sino de los cuarenta mil reales que entré de capital en mi primer Matrimonio [...]; y por consiguiente es mi voluntad que esta cantidad sufra la suerte de la exeredación [...]. Y nombro por mi único y unibersal eredero de todos mis bienes, derechos y acciones que tenga y me pertenezcan en cualquiera manera, a el Rey Nuestro Señor que Dios guarde, o quien legítimamente le subceda en el trono» (48).

(46) A.H.P.J., leg. 2385, año 1830, fol. 25v.

(47) A.H.P.J., leg. 2385, año 1830, fol. 26v.

(48) A.H.P.J., leg. 2385, año 1830, fols. 29v-31r.

Casi un año después, el 12 de julio de 1831, don Pedro José de Doblás acudirá al escribano Francisco Callejón para agregar un nuevo codicilo (49) al cuarto testamento que acabamos de ver. Parece que desde que murió su segunda esposa ha llegado a la casa, para cuidarle, una fiel criada llamada Victoria Fernández Pardo y desea recompensarla siempre que ella se comprometa a seguir cuidándole hasta que fallezca, y entonces agrega la siguiente cláusula:

«Que usando del derecho que le corresponde y atendiendo a los singulares beneficios que reporta hacia su persona y casa Victoria Fernández Pardo vecina de esta Ciudad y natural de Victoria, en calidad de criada; en virtud de ello ha benido en donarla *mortis causa*, para que sirviéndole hasta el fin de sus días, disfrute lo siguiente: El mostrador = papel blanco = id. pautado = trozo de Imprenta vieja = trastos de cocina, camas y ropa de su uso = con todos los demás muebles que le pertenezcan de derecho, suplicando al Rey Nuestro Sr. la deje quieta y pacíficamente en el ser y estado de la habitación que ocupa en el día hasta su fallecimiento, siendo voluntad de Dⁿ Pedro que nadie sea osado a investigarle ni registrarle su Baúl; como así mismo qualquiera deuda que resulte contra ella, que se le perdone» (50).

Y ahora viene lo más interesante. Pedro de Doblás tiene miedo de que sus hijos, viéndole tan viejo y enfermo, le obliguen con amenazas y con violencias a variar el testamento, y privándole del uso de la libertad le hagan firmar algo que no desea, como es el asunto de la herencia; porque él quiere mantenerse firme hasta la muerte en su intención de desheredar a unos hijos desnaturalizados. Su determinación es inflexible. Por este motivo acude al escribano el 12 de julio de 1831 para decir en este nuevo codicilo que es imprescindible el cumplimiento de ciertos requisitos para que sea válido un hipotético testamento posterior; y que si no se dan estos requisitos, ese último será papel mojado. Lo expresa así:

«Y porque puede suceder que por miedo o amenazas le seduzcan y violenten a variar de disposición, especialmente si está enfermo y tal vez con peligro, manifestará exteriormente que condesciende y quedaré (51) privado del uso de la natural libertad de testar a su satisfacción, como ahora lo hace. Para que el citado testamento en fecha veinte y uno de Agosto del

(49) A.H.P.J., leg. 2385, año 1831, fols. 11r-12r.

(50) A.H.P.J., leg. 2385, año 1831, fol. 11rv.

(51) Debería decir «quedaré».

año pasado de mil ochocientos treinta y este codicilo no se frustren en todo ni parte, declara que ambas disposiciones (52) las ha ordenado de su libre y espontánea voluntad, y manda que si pareciere otra disposición que no sean las ya citadas, no se entiendan revocadas éstas, a menos que la que resulte contenga en forma específica las palabras = «*Siempre debes pensar que tu vida es limitada, aunque la ordenes sobre un plan regular*» = y se cite en ella el repetido testamento y este codicilo, y no lo uno sin lo otro. Pues en tal caso ha de tenerse aquélla y no éstas por su última y deliverrada voluntad, o en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgó [...]» (53).

Don Pedro debía de estar aterrado con el carácter de sus hijos que podrían e intentarían usar cualquier método para forzar su voluntad *in articulo mortis* y hacerle cambiar la letra en un último testamento posible, como efectivamente ocurrió. Y por eso declara en este codicilo que si en un testamento ulterior no aparecen las palabras claves subrayadas por él mismo «*Siempre debes pensar que tu vida es limitada*» etc., juntamente con el contenido del cuarto testamento y del segundo codicilo, el nuevo documento no servirá de nada; será sólo una consecuencia del miedo que él siente por las amenazas de sus hijos.

Así debió de suceder; porque el 14 de enero de 1832, seis meses después de lo que antecede y seis días antes de morir, Pedro José de Doblas firmó su quinto testamento (54) en el que no aparecen las palabras que deberían actuar como el santo y seña para que fuese válido; mucho nos tememos que actuara forzado por sus hijos que veían cómo con la muerte de su padre se esfumaba también la herencia de todos los bienes paternos. En él lega a su fiel criada Victoria Pardo (55) la décima parte de sus bienes; y si esto no fuera posible, ruega a su hijo Manuel que le haga entrega de dos mil reales por haberle cuidado en su larga enfermedad con tanto esmero y caridad.

Lo primero que nos extraña en este quinto testamento es que una parte de él está redactado en tercera persona, como si don Pedro no estuviera pre-

(52) Las relativas a desheredar a sus dos hijos y a nombrar heredero al rey.

(53) A.H.P.J., leg. 2385, año 1831, fols. 11v-12r.

(54) A.H.P.J., leg. 2417, año 1832, fols. 3r-4r. Escribano Julián Molina.

(55) En otro documento aparece como Victoria Fernández Pardo.

sente; y lo segundo, su extrema brevedad, para llegar a lo que más les interesaba a los hijos:

«Reboca, anula en todos sus extremos cuantos testamentos y cobdicilos aparezcan antes del presente nuncupativo [...]. Instituye por sus únicos y unibersales herederos a sus dos hijos D. Manuel y D^a Carmen Doblás y ruega pidan a Dios por el buen éxito de su alma» (56).

Cuando menciona a su primera mujer, la llama Carmen Doblás (57), olvidando que se apellidaba Jiménez, y en la redacción del documento se cambia incomprensiblemente de primera a tercera persona, como acabo de decir. Pienso que don Pedro, en los últimos días de su existencia, cerca de la agonía, tenía ya muy flaca la memoria y los hijos aprovecharon esta circunstancia con ruegos o amenazas —como había temido su padre—, para hacerle modificar sus decisiones últimas acerca de la herencia. Pero hemos de considerar que su insistencia en desheredarlos no fue el fruto pasajero de un día, sino el de una madura reflexión de varios años, y para ello fue aconsejado por personas prudentes; duró nada menos que seis años, desde 1826 hasta 1832, período en el que estuvo repitiendo la misma decisión en dos testamentos y dos codicilos.

Y de pronto, a punto de abandonar este mundo, modificó su postura en el último minuto. Es muy extraño.

No puedo opinar sobre la legalidad de este último testamento que no contaba con el soporte de las palabras secretas anteriormente indicadas y posiblemente ni con la presencia y consideración del testamento y codicilo anterior. Pero si los hijos llegaron a heredar al fin, «que buen provecho les haga», por todos los sinsabores que le dieron a tan buen padre como fue don Pedro José de Doblás y Priego. El cual murió en Jaén el 20 de enero de 1832 (58) a punto de cumplir los setenta y seis años de edad.

* * *

(56) A.H.P.J., leg. 2417, año 1832, fol. 3v.

(57) «Declaro estube casado en primeras nuncias [sic] con doña Carmen Doblás [...]».

(58) Así aparece anotado al margen de su quinto testamento, A.H.P.J., leg. 2417, año 1832, fol. 3r. Escribano Julián Molina.

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE ALGUNAS PUBLICACIONES HECHAS POR LA FAMILIA DOBLAS

Nota previa.—Los registros siguientes aparecen ordenados cronológicamente, y al final de ellos incluyo un índice alfabético de autores y obras anónimas. Están tomados en su mayoría de los fondos de la Biblioteca del Instituto de Estudios Giennenses y del *Diccionario Bio-Bibliográfico* de Manuel Caballero (59); pero también he hecho uso del *Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español*, de los ejemplares existentes en la Biblioteca Pública Provincial, y de otros procedentes de bibliotecas privadas en esta misma capital. (Hay una sola entrada de los fondos de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid). Incluyo tres o cuatro cabeceras de publicaciones periódicas.

Este elenco no pretende ser exhaustivo, y es muy probable que la muestra que ofrezco a continuación apenas represente la cuarta parte de lo que pudieron haber impreso los Doblás entre el último cuarto del siglo XVIII y primera mitad del XIX. Con dicha muestra sólo deseo ofrecer unos cuantos ejemplos ilustrativos de la actividad desarrollada por esta familia de impresores. Por tal motivo no he consultado otros fondos ni otros índices bibliográficos.

* * *

1. *REAL Executoria del pleyto que hu seguido la real hazienda, con el duque de Medina Celi, sobre la reversión a la real corona del señorío, vasallage, y jurisdicción de la ciudad de Lucena.* En Antequera: en la Imprenta de Agustín de Doblás, 1772.

2. UNIVERSIDAD DE BAEZA

Estatutos de la insigne Universidad del título de la Ss.M^a Trinidad de la ciudad de Baeza, ordenados por su claustro y comisarios nombrados por el Consejo del Rey [...]. Jaén: por Pedro de Doblás, impresor, (s. d.) [1777]. (Fecha de publicación tomada de la pág. 83. Grabado alegórico en portada).

(59) Manuel CABALLERO VENZALÁ: *Diccionario Bio-Bibliográfico del Santo Reino de Jaén*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses y Diputación Provincial, 1979-1996. Tomo III de los cuatro aparecidos hasta hoy.

3. RUBÍN DE CEBALLOS, Agustín

Conclusiones Philosophicæ ex logica depromptæ Illmo. Domino [...]. Giennii. Apud Petrum de Doblás, 1781.

4. DIEGO JOSÉ DE CÁDIZ, Fray

Afectos de un pecador arrepentido: en místicas décimas formadas con los soliloquios, que [...] acostumbra hacer en sus misiones el M. R. P. Fr. Diego Joseph de Cádiz. Mención de publicación tomada del colofón. Publicado [...] en Sevilla y por su original en Jaén: por Pedro de Doblás, (s. d.) [1783?].

5. LOZANO LÓPEZ, Juan Nepomuceno

Descripción de las demostraciones de piedad, y regocijos públicos que en los días 4, 6, 7 y 9 de diciembre de 1783 ha hecho esta M.N. y siempre leal Ciudad de Jaén [...] (con motivo del nacimiento de los dos gemelos, Carlos y Felipe, hijos de Carlos IV). Del mismo autor se incluye en este libro un Romance que el gremio de hortelanos cantó en la función de máscara que hizo en esta M.N. y L.C. de Jaén. Igualmente está incluido en este libro el Sermón sobre la obligación de rogar a Dios por la felicidad de los príncipes, predicado por Josef Martínez de Mazas en la catedral de Jaén el 4 de diciembre de 1783. [Pedro Joseph de Doblás impresor, 1783?].

6. LOZANO LÓPEZ, Juan Nepomuceno

Romance que el gremio de hortelanos cantó en la función de máscara [...]. [Jaén, Pedro Joseph de Doblás, 1783?] (Con motivo del nacimiento de los dos gemelos, los infantes Carlos y Felipe).

7. MARTÍNEZ DE MAZAS, Joseph

Sermón sobre la obligación de rogar a Dios por la felicidad de los príncipes. Le mandó imprimir la muy noble ciudad de Jaén a continuación de la relación de fiestas, y regocijos publicos con motivo del nacimiento de los dos infantes D. Carlos y D. Felipe, y del ajuste de paz con la Inglaterra [Joseph Martínez de Mazas]. Jaen, por Pedro Joseph de Doblás, Impresor, [1783?]. Encuadernado con: Descripción de las demostraciones de piedad, y regocijos públicos que [...] ha hecho la ciudad de Jaén con motivo de [...]: Romance que el gremio de hortelanos cantó [...].

8. MARTÍNEZ DE MAZAS, Joseph

Aviso y manifestación de la necesidad y utilidad de las conferencias morales, y de sagradas ceremonias. Al Venerable estado eclesiástico del Obispado de Jaén. [Jaén. Pedro Josef de Doblas. 1784].

9. *CONSTITUCIONES Sinodales del Obispado de Jaén, hechas y ordenadas por el Illmo. Sr. D. Baltasar de Moscoso y Sandoval* (segunda impresión relativa al sínodo de 1624). Jaén, por Pedro Joseph de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal, 1787.

10. MOSCOSO Y SANDOVAL, Baltasar de (Cardenal, y Obispo de Jaén)

Constituciones Sinodales del Obispado de Jaén, hechas y ordenadas por el Illmo. Sr. D. Baltasar de Moscoso y Sandoval [...] (segunda impresión). En Jaén, por Pedro Joseph de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal, 1787. Van añadidas al fin las Bulas de los Summos Pontífices Innocencio XIII y Benedicto XIII, que empiezan *Apostolici Ministerii*, y *Pastoralis Officii*.

11. *REAL Cédula de S. M. y Señores del Consejo, en que se establecen las Reglas que han de observarse en el modo de beneficiar los minerales de carbón de piedra en la conformidad que se expresa.* En Jaén: En la Imprenta de Pedro Joseph de Doblas. Año de MDCCLXXXIX.

12. SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS (Jaén)

Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad, y reyno de Jaén. Jaén: por Pedro Josef de Doblas, impresor de la Real Sociedad, 1791. (En portada, grabado alegórico).

13. *REAL Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la que se aprueban los Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén. Recibida baxo la Real Protección. Año 1791.* Jaén: Por D. Pedro Josef de Doblas, Impresor de la Real Sociedad, 1791.

14. CADENAS Y VERGARA, Bartolomé Antonio

Sermón histórico-dogmático sobre el respeto y veneración que debemos a Dios en su Santo Templo, que en la S.I.C. de la M.N. Ciudad de Jaén, dixo [...] el día 13 de Octubre de 1791 [...]. [Jaén, Pedro José de Doblas, 1791].

15. *REAL Cédula de S. M. y Señores del Consejo, en que por regla general se establece y declara que los Jueces no Letrados no sean responsables*

a las resultas de las providencias y sentencias que dieren [...]. Año 1793.
En Jaén: En la Imprenta de D. Pedro Josef de Doblas.

16. EL BUEN Vasallo. *Carta de un padre anciano actualmente preso en una de las cárzeles de París, a su hijo emigrante en España con motivo de los desórdenes actuales de la Francia, sacada del Diario de Barcelona a fines de Abril de 1793*. Baeza: En la Oficina de Don Agustín de Doblas, (s. d.) [1793].
17. DAJARABAZARY, Lucas Ánjel (Anagrama de Juan Carvajal y Salazar) *Patética declamación dirigida a la [...] Nación Española sobre la presente guerra [...]*. En Baeza: En la Oficina de Don Agustín de Doblas, donde se hallará. 1793.
18. ESCALONA, Fray Bartolomé de
Memoria apologética del acierto en haber edificado el molino de aceite en el cortijo de Grañena, utilidad actual de su conclusión, aumento de plantíos [...]. En Jaén: Por D. Pedro Josef de Doblas, impresor. 1793.
19. PALOMINO Y MORALES, Manuel
Declamación christiana por la humanidad, por la patria y por la religión: exortación a los siempre fieles y leales españoles para que tomen partido en la presente guerra, hecha en la Parroquial de San Ildefonso de Jaén el día 30 de Noviembre quarto de la Novena que en ella se celebra a honor y gloria de María Santísima Nuestra Señora con el título de la Capilla. Por el Br don Manuel Palomino y Morales, Prior de dicha Parroquial. Con licencia en Jaén: en la Imprenta de D. Pedro Joseph de Doblas. Año de 1793.
20. COUCY, Juan Carlos de, Obispo de la Rochela
Juan Carlos de Coucy, por la misericordia divina, y la gracia de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Rochela: al clero secular y regular y a todos los fieles de nuestra diócesis [...]. En Baeza, en la Oficina de don Agustín de Doblas, donde se hallará, [1793?].
21. AYUDA, Juan de Dios
Examen de las aguas medicinales de más nombre que hay en las Andalucías [...] por D. Juan de Dios Ayuda Médico Titular de los dos Cabildos de la ciudad de Guadix. Tomo I, contiene los baños de Graena, Alicún y Baza. En Baeza M.D.CC.XCIII, por D. Agustín de Doblas Impresor de

la Universidad. (Tomo II en Madrid, Imprenta de la Viuda de Ibarra, 1794. 2 v. 8º. Contiene: Tomo I: Los baños de Graena, Alicún y Baza. Tomo II: Las fuentes de la Aliseda, Marmolejo, Ferreyra, Pórtubus, Paterna y Marbella).

22. *DISCURSO de Mr. Petion, miembro de la Asamblea de Francia, pronunciado en París a 3 de Abril de 1793.* En Baeza: En la Oficina de Don Agustín de Doblas, (s. d.) [1793].
23. FERNÁNDEZ Y ÁVILA, Gaspar
La infancia de Jesu-Christo: Poema dramático dividido en doce coloquios, añadido e ilustrado por su autor Don Gaspar Fernández y Ávila [...]. Cuarta edición. Con licencia: En Baeza: En la oficina de D. Agustín de Doblas, donde se hallará. Año de 1794.
24. MARTÍNEZ DE MAZAS, Joseph
Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén: su estado antiguo y moderno, con demostración de quanto necesita mejorarse: su población, agricultura y comercio, por un Individuo de la Sociedad Patriótica de la dicha Ciudad [...]. Jaén: en la Imprenta de D. Pedro de Doblas, 1794. (Entre las págs. 460 y 461: Privilegio del ordenamiento de la Iglesia de Baeza).
25. LAZCANO Y LOZANO, Juan
Sancto Ildephonso Archiepiscopo Toletano, Patriarchalis huiusci sedis [...]. Biatixæ. Augustinum de Doblas, Universitatis Typographum [1794].
26. VICO MARÍN, Manuel
Sancto Raphaeli Archangelo, Dei Optimi Maximi Ministro præcipuo, juvenis Tobixæ comiti [...]. Biatixæ: Apud D. Augustinum de Doblas, Universitatis Typographum [1794].
27. MORERA, Antonio
Philosophiæ Christianæ propositiones adversus pseudo-philosophos omnes propugnandæ die XXX Aprilis [...]. Biatixæ. Apud D. Augustinum de Doblas [1794].
28. ROXAS, Francisco
Theses Theologicæ ex tractatu de peccato originali et gratia Christi desumptæ [...]. Biatixæ: Apud D. Augustinum de Doblas, Universitatis Typographum [1794].

29. MARTÍNEZ Y VIEDMA, Dionisio

Beatissimæ Virginis Mariæ Dei genitrici intemeratæ, angelorum Reginae, hominum protectrici potenti [...]. Biatiaë, Apud D. Augustinum de Doblâs, Universitatis Typographum [1794].

30. ARDIO Y MARTÍNEZ, José

Theses Philosophicæ quas in Insigni Biatiensis Academiae Lyceo Collegii sui nomine Publico certamini offert D. Josephus Ardio et Martinez [...]. Die XI Junii Anni Domini M.DCC.XCIV. Biatiaë, Apud D. Augustinum de Doblâs Universitatis Typographum [1794?]

31. CORONA Dolorosa y Exercicios que acostumbran hacer los devotos de Ntra. Sra. de los Dolores en algunas de sus Congregaciones. [Colofón:] Con licencia: En Baeza, en la oficina de D. Agustín de Doblâs. Año de 1795.

32. REAL Cédula de S. M. y Señores del Consejo en que se declara que las Fundaciones de Vínculos Patronatos de Legos, hechas con anterioridad a la Real Cédula de catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve, no están comprendidas en la prohibición contenida en ella. Año 1795. En Baeza: En la Oficina de Don Agustín de Doblâs [1795].

33. MANUEL DE SAN ANTONIO, Fray

Sermón que en el día 30 de Mayo de 1799 dixo en el Santuario de Ntra. Sra. de Linarejos extramuros de la villa de Linares el P. Fr. Manuel de San Antonio. En la [...] Fiesta con que el [...] Ayuntamiento de dicha Villa dio gracias [...] por haber el Rey [...] buuelto a su Corregimiento la Jurisdicción de Minas y de Montes [...] Baeza: Agustín de Doblâs [1799]. (B.P.R.M.).

34. MELO DE PORTUGAL, Diego (Obispo de Jaén 1795-1816)

Pastoral del Ilustrísimo Señor Don Fray Diego Melo de Portugal, obispo de Jaén del Consejo de S.M.: al venerable clero de su Diócesi sobre las obligaciones eclesiásticas. Jaén: en la Imprenta de D. Pedro de Doblâs, (s. d.) [1799]. Cartas pastorales.

35. PARA los nueve días antes de la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, y para los nueve que preceden al primer Viernes de todos los meses, según practican muchos de sus Devotos. Jaén: En la Imprenta de D. Pedro de Doblâs [179-?].

36. PEDRAJAS, Eulogio de

Impugnación de la exposición, y comprobación del derecho con que el P. Rector del Colegio Mayor de Santo Tomás de Sevilla [...] compuesta por el Licenciado D. Eulogio de Pedrajas. En Jaén: en la Imprenta de D. Pedro Joseph de Doblas, [179-?].

37. VENIDA milagrosa del retrato del Smo. Cristo de Burgos a la villa de Cabra del Santo Cristo en el año de 1637, como se refiere en la historia del eminentísimo Señor Cardenal D. Baltasar de Moscoso y Sandoval, Obispo de Jaén. (Es el capítulo IV). En Baeza: por D. Agustín de Doblas, [179-?].

38. CASTILLO, Fray Fidel del

El nuevo Pablo, Apóstol de España en el Siglo 18. Sermón fúnebre que en las suntuosas exequias celebradas por la M.R. Comunidad de Capuchinos de Jaén a la venerable memoria del M.R.P. Fr. Diego Joseph de Cadiz [...] dixo el M.R.P. Fr. Fidel del Castillo. Jaén: por D. Pedro Joseph de Doblas. Año 1801.

39. BULA del Santísimo Padre Pío VI de gloriosa memoria, por la qual se condenan muchas de las proposiciones de un libro de Atti e Decreti del Concilio Diocesano di Pistoya dell'Anno MDCCLXXXVI [...]. Baeza: (s. n.), 1801 [Agustín de Doblas].

40. REAL Cédula de S. M. y Señores del Consejo en que se dispone que los dueños de los Vales Reales que no los presentan a su renovación en las Oficinas destinadas al efecto, [...] perderán indefectiblemente el capital de ellos [...]. Año 1802. En Baeza: Por Agustín de Doblas [1802].

41. CANTERO Y LECHUGA, Antonio Rafael

Letras de los villancicos que se han de cantar en los solemnes Maytines del Sagrado Nacimiento de Ntro. Redentor Jesu-Christo en esta Santa Iglesia Colegial de esta Ciudad de Úbeda. Año de 1802. Puestos en Música. Por Don Antonio Rafael Cantero y Lechuga [...]. Con licencia: En Baeza, por D. Agustín de Doblas [1802].

42. CANTERO Y LECHUGA, Antonio Rafael

Letras de los villancicos que se han de cantar en los solemnes Maytines del Sagrado Nacimiento de Ntro. Redentor Jesu Christo en esta Santa Iglesia Colegial de esta Ciudad de Úbeda. Año de 1803. Puestos en Mú-

sica. Por Don Antonio Rafael Cantero y Lechuga, Presbítero y Maestro de Capilla en ella [...]. Con licencia: En Baeza, por Don Agustín de Doblas [1803].

43. ESCUDERO, Mauricio José

Letras de los Villancicos que se han de cantar en los solemnes Maytines del Sagrado Nacimiento de Ntro. Redentor Jesu-Christo en la Insigne Iglesia Colegial y Parroquial de Santa María de Alcázar y San Andrés de Baeza. Año 1803. Con licencia. En Baeza, por D. Agustín de Doblas.

44. COELLO DE PORTUGAL Y GARCÍA DEL CASTILLO, Diego Antonio

El triunfo de la lealtad. Rasgo histórico-poético: dividido en varios cantos. Dedicado al Excmo. Señor Duque de Montemar. Por D. Diego Antonio Coello de Portugal, Capitán de Ejército y Maestrante de la Real de Ronda. Con licencia de la Suprema Junta. Año de 1808. Jaén: Por D. Pedro de Doblas, 1808.

45. GAZETA de Jaén (1810).

Publicado originalmente en Jaén, Imp. Manuel de Doblas, 1810. Comprende (4 mayo 1810): Heroísmo en la nación Española [...]. Manifiesto 4º y 5º.

46. COELLO DE PORTUGAL Y GARCÍA DEL CASTILLO, Diego Antonio

La Constitución. Poema. Dedicado al M. I. Ayuntamiento de la N. Ciudad de Jaén, en las solemnes fiestas con que ha celebrado la colocación de la Lápida Constitucional [...]. Jaén: En la Imprenta de D. Manuel de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal y de la Diputación Provincial. Año de 1813.

47. NUCETE, Tomás José

Disertación teológico-canónica apologética contra el papel intitulado Argumento sin respuesta o convencimiento sin excusa, impreso en Granada y dado a la luz por E. E. D. P. contra la conducta del Gobierno Eclesiástico de Jaén [...]. La da el público el Dr. Tomás José Nucete [...]. (s. l.) (s. n.), 1813 [por D. Manuel de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal].

48. GARCÍA, Segundo Cayetano

Discurso pronunciado en la Santa Iglesia Catedral de Jaén por Segundo Cayetano García, con motivo de la solemne festividad [...] 7 de noviembre de 1813 [...]. Jaén, Manuel de Doblas, [1813?].

49. GARCÍA, Segundo Cayetano

Discurso que con motivo del restablecimiento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Ciudad de Jaén, y por encargo de [...] el Sr. Segundo Cayetano García. Jaén, por Manuel María de Doblas, 1814.

50. PÉREZ DE LA CERDA, Fr. Juan de Dios

Disertación teológico-dogmático-canónico-apologética por la legitimidad de las excepciones y privilegios de los regulares, escrita por el M.R.P.M. Fr. Juan de Dios Pérez de la Cerda. Jaén: (s. n.), 1814 [en la Oficina de Manuel María de Doblas].

51. COELLO DE PORTUGAL Y GARCÍA DEL CASTILLO, Diego Antonio

Descripción de las plausibles fiestas con que esta muy noble y leal ciudad [...] las autoridades todas [...] han solemnizado el fausto día de nuestro adorado Soberano Fernando VII y su restitución al augusto trono de sus progenitores, de orden del M. I. Ayuntamiento la publica D. Diego Antonio Coello de Portugal. Jaén: en la Imprenta de D. Manuel de Doblas [1814].

52. LOZANO LÓPEZ, Juan Nepomuceno

Máximas del arte de persuadir o Retórica filosófica [...]. Juan Nepomuceno Lozano. Jaén: En la oficina de D. Manuel María de Doblas. Año de 1815. A expensas de la Sociedad Económica de esta Ciudad y Reyno de Jaén. (Poesía).

53. SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS (Jaén)

Manifiesto exhortatorio, y nueva instalación de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Ciudad y Reyno de Jaén: admitida baxo la Real Protección en el año 1790 [...]. En Jaén: por Manuel María de Doblas, 1815.

54. *EXHORTACIÓN Pastoral dirigida por el R. Obispo de Jaén a su venerable clero y diocesanos, en 6 de marzo de 1815.* Jaén: (s. n.) [1815] (por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal).

55. CUÉLLAR, José María de

Discurso leído por el Doctor D. José María de Cuéllar, segundo secretario de la Real Sociedad Económica de esta Provincia, en la tarde del 30 de Mayo de 1816 [...]. En Jaén: Por D. Manuel María de Doblas.

56. COELLO DE PORTUGAL Y GARCÍA DEL CASTILLO, Diego Antonio

El sueño: poema nupcial que en la celebridad del augusto Matrimonio de nuestro católico Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo [...] Diego Antonio Coello de Portugal. Jaén: Manuel María de Doblas, 1816.

57. COELLO DE PORTUGAL Y GARCÍA DEL CASTILLO, Diego Antonio

Obras de [Diego Antonio] Coello [de Portugal]. Jaén: Manuel María de Doblas, 1816-1817. Contiene: El ruiseñor cautivo, oda; Cántico que en loor de la Sagrada Imagen del Santo Rostro de Nuestro Salvador Jesuchristo [...]; Oda que al fausto natalicio del Illmo. Sr. D. Andrés Estevan Gómez [...]; Canto Épico. El triunfo de la gracia [...]; El descenso de Nuestra Señora: poema [...].

Manuscritas se incluyen las siguientes poesías (60): Al nacimiento del niño Dios: coplas fáciles de cantar en el tono que se usa en esta provincia; Poesías inéditas por el mismo autor: La gira de las Ollas. Canto; Letrillas satíricas; Fábulas originales; Al corazón de Jesús; Letrilla para un convite; La joven aplicada; Con motivo de haber ofrecido al Autor un bolsillo de plata una señorita, compuso la siguiente Décima; Después de haber recibido el Autor una preciosa bolsa de oro, dixo la siguiente Décima. [Manuscrito de 76 págs. encuadernado al final del libro]. I.E.G. signatura: D-3.681/19.

58. REAL Decreto para el establecimiento del sistema general de Hacienda: Instrucción para el repartimiento y cobranza de la contribución del Reino [...]. Reimpreso en Jaén. Por Manuel María de Doblas. Año de 1817.

59. ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés

Exhortación del Illmo. Sr. D. Andrés Esteban y Gómez, Obispo de Jaén, a sus amados diocesanos, sobre la puntualidad con que deben ofrecer al Señor los diezmos de sus frutos. (s. l.) Por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal. Año de 1817.

60. ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés

Exhortación que hace el Ilustrísimo Señor D. Andrés Esteban y Gómez a sus diocesanos, en ocasión de publicarse la Bula de la Santa Cruzada.

(60) D. Manuel Urbano PÉREZ ORTEGA les ha dedicado un estudio titulado «Unas poesías inéditas de Diego Antonio Coello de Portugal», en el *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núm. 145, Jaén 1992, págs. 217-250.

Jaén: Por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal. Año de 1818.

61. ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés

Breve Exhortación Pastoral que el Ilustrísimo Señor D. Andrés Esteban y Gómez, Obispo de la Diócesis, del Consejo de S. M. dirige a sus amados Hermanos [...] con motivo de darse principio a las santas misiones. Jaén: Por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal. Año de 1819.

62. COELLO DE PORTUGAL Y GARCÍA DEL CASTILLO, Diego Antonio

Égloga al nacimiento del Niño Dios, que escribía D. Diego Antonio Coello de Portugal, Caballero Maestrante de la Real de Ronda [...]. Jaén: Por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal. Año de 1819.

63. ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés

Breve Exhortación Pastoral que el Illmo. Sr. D. Andrés Esteban y Gómez, Obispo de Jaén, del Consejo de S. M. Dirige a sus amados diocesanos para precaverlos de los males que pueden sobrevenir a sus almas en la lectura y retención de libros antireligiosos e inmorales que en ella se prohíbe. Jaén: 1820. Por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal.

64. ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés

Reglamento de Expósitos del Obispado de Jaén, dado por el Illmo. Sr. D. Andrés Esteban y Gómez, Obispo de la misma Diócesis. (Jaén: Manuel María de Doblas, 1820).

65. PERIÓDICO de Jaén

Jaén: Imp. Manuel María de Doblas, 1820. Incierta. Descripción basada en: N. 3 (17 mayo 1820).

66. *CANCIÓN evangélica constitucional que cantan los patriotas de la Villa de Burgillos, provincia de Extremadura, a la puerta meridional de su hermoso y desnudo templo.* Jaén: Oficina de Manuel María de Doblas, 1821.

67. *EXHORTACIÓN Pastoral que hace [...] Andrés Esteban y Gómez, Obispo de Jaén [...].* Jaén: [s. n.], 1822 [Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal].

68. COELLO DE PORTUGAL Y GARCÍA DEL CASTILLO, Diego Antonio

Poema. El deseado regreso de las personas reales por las riberas del Betis y sus sentimientos de devoción al Santísimo Rostro [...] que adoraron SS. MM. y AA. SS. en la Real Carolina. Año 1823. Jaén: por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal.

69. VÉLEZ, Fray Luis de

Sermón panegírico [...] dixo el P. Fr. Luis de Vélez. Jaén: Por Manuel María de Doblas, 1823.

70. ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés

Breve Exhortación que en la función a Dios Ntro. Sr. celebrada con la mayor solemnidad en la S.I.C. de Baeza [...] el día 1º de Octubre de 1824, aniversario de la salida de Cádiz y la libertad de S.M.N.A. Soberano el Sr. D. Fernando VII [...] pronunció el Illmo. Sr. D. Andrés Esteban y Gómez. Jaén: Manuel María de Doblas, 1824.

71. INSTRUCCIÓN de 16 de julio de 1803, que S. M. [...] manda observar para el gobierno, administración y beneficio de los efectos de Penas de Cámara como adicional a la expedida en 27 de diciembre de 1748. Reimp. por orden de la Intendencia de la Real Hacienda de la Provincia de Jaén. Jaén: Imprenta de D. Manuel María de Doblas, 1825.

Contiene un apéndice con: Formularios de las cuentas de penas de cámara y gastos de justicia [...] de que trata la Real instrucción de 16 de julio de 1803. Encuadernado con: Por Don Silvestre de Aguilar, vezino de la Villa de la Higuera, (cerca de Arjona) y D. Alonso Manuel Mestanga y Aguilar, como marido, y conjunta persona de Doña Josepha de Aguilar [...] vezina de la Villa de Arjonilla, hijos y herederos de Dª Leonor de Aguilar en el pleyto con Don Alonso de Quero Piédrola y Benavides [...]. Por el rector y colegio de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Jaén [...] sobre la manutencion en perceber los diezmos del capullo de seda, que se cría con la oja de los morales de las huertas, y heredades de la Compañía de Jesús. Por la Jurisdicción Ordinaria eclesiástica del Obispado de Jaén [...].

72. EXHORTACIÓN Pastoral que el Ilustrísimo Señor Don Andrés Esteban y Gómez, Obispo de Jaén, del Consejo de S. M. dirige a sus amados diocesanos [...]. Jaén: (s. n.), 1825. [Por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal].

73. ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés

Pastoral y manual práctico en que se explican las indulgencias del Jubileo y del Año Santo. Y diligencias que han de practicar los Fieles para ganarlo [...]; compuesto y publicado por el R. Obispo de Jaén, en beneficio espiritual de todas las almas cristianas de su Diócesis. Se vende en la Casa de Expósitos de esta Ciudad. Jaén: Por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal. Año de 1826.

74. COELLO DE PORTUGAL Y GARCÍA DEL CASTILLO, Diego Antonio

Breve epitome de la Historia Sagrada del Viejo y Nuevo Testamento puesta en verso por D. Diego Antonio Coello de Portugal [...] Administrador Tesorero de Cruzada de esta Diócesis y Abadía de Alcalá la Real, que dedica a la Reyna Nuestra Señora Doña María Josefa Amalia de Saxonía. Jaén: Por D. Manuel María de Doblas, Impresor de la Dignidad Episcopal. Año 1826.

75. MANIFIESTO de la función celebrada en el plausible día de [...] Fernando VII [...]: con motivo de verificarse en él la bendición y juramento de la bandera y estandarte de los Cuerpos de Voluntarios Realistas. Jaén: (s. n.), 1827 [Imprenta de Pedro José de Doblas].

76. LANUZA, Francisco Carlos de

Anales de la Sociedad Económica de Jaén, formados de acuerdo de la misma por Francisco Carlos de Lanuza. Jaén: Imprenta de D. Manuel María de Doblas, [182-?]. (Aprobados en la Junta General celebrada el día 30 de mayo de 1820).

77. CARMONA Y GÁMEZ, Juan

Discurso y lección preliminar que en la apertura de la escuela gratuita de Matemáticas establecida por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Baeza, [...] leyó el Director de dicha Escuela y Socio de número D. Juan Carmona y Gámez [...]. Jaén: Imprenta de D. Manuel M^a de Doblas. 1830.

78. DIARIO de Jaén (1833)

Comienza su edición el lunes 10 de junio de 1833. Independientemente del anterior de 1808, es el primer periódico oficial o gubernativo de Jaén. Empezó a ser publicado por el impresor Juan Manuel Carrión y de ahí

salieron los doce primeros números. El resto hasta el nº 61 se imprimió en el taller de D. Manuel María de Doblas.

79. **BOLETÍN Oficial de Jaén**

Jaén, Imprenta de D. Manuel M. de Doblas, 1833. Se publica martes, jueves y sábados. El 7 de junio de 1837 todavía se publicaba el nº 45 de la cuarta serie. Es continuación del Diario de Jaén. seguido por: Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

80. **CUÉLLAR, José María de**

Manifiesto. Jaén, 29 Nov. 1834. Convocando el reparto de premios de la Real Sociedad Económica. [Jaén, Imprenta de Doblas, 1834].

81. **ORTÍ Y CRIADO, Vicente**

Ecsamen filosófico sobre la naturaleza y aplicaciones [...] Marmolejo, por Vicente Ortí y Criado. Jaén, Imp. Manuel M. de Doblas, 1841. (Aguas minerales de Marmolejo).

82. *COPLITAS para que los niños y niñas canten la Doctrina Christiana [...]. Compuestas por un religioso Dominicco [...]*. Jaén: Por D. Manuel de Doblas, Impresor [18-?].

83. *CARTA gratulatoria a E. E. D. P., autor del Argumento sin respuesta o convencimiento sin crítica y Ganzúa o llave maestra para entrar en los profundísimos [...] misterios encontrados [...]*. Jaén: Manuel M^a de Doblas. (s. d.)

84. *DOLOROSO y Devoto Septenario que en obsequio de María Santísima consagra este año el Convento de los RR. PP. Carmelitas Descalzos de Andújar*. Jaén: Por D. Manuel María de Doblas. (s. d.)

85. *OFRECIMIENTO de la Corona de María Santísima Nuestra Señora con el título de Pastora de las Almas*. Jaén: En la oficina de D. Pedro de Doblas. (s. d.)

86. *El MARISCAL de campo de los exércitos nacionales, D. Juan de la Cruz Mourgeon*. Jaén: (s. n.), (s. d.), [En la Imprenta de Manuel de Doblas].

AUTORES U OBRAS POR ORDEN ALFABÉTICO

	N.º que ocupan en la relación anterior
ARDIO Y MARTÍNEZ, José	30
AYUDA, Juan de Dios	21
BOLETÍN Oficial de Jaén	79
El BUEN Vasallo. <i>Carta de un padre anciano</i>	16
<i>BULA del Santísimo Padre Pío VI</i>	39
CADENAS Y VERGARA, Bartolomé Antonio	14
<i>CANCIÓN evangélica constitucional</i>	66
CANTERO Y LECHUGA, Antonio Rafael	41
CANTERO Y LECHUGA, Antonio Rafael	42
CARMONA Y GÁMEZ, Juan	77
<i>CARTA gratulatoria a E. E. D. P.</i>	83
CASTILLO, Fray Fidel del	38
COELLO DE PORTUGAL Y G. ^º DEL CASTILLO, Diego Antonio	44
COELLO DE PORTUGAL Y G. ^º DEL CASTILLO, Diego Antonio	46
COELLO DE PORTUGAL Y G. ^º DEL CASTILLO, Diego Antonio	51
COELLO DE PORTUGAL Y G. ^º DEL CASTILLO, Diego Antonio	56
COELLO DE PORTUGAL Y G. ^º DEL CASTILLO, Diego Antonio	57
COELLO DE PORTUGAL Y G. ^º DEL CASTILLO, Diego Antonio	62
COELLO DE PORTUGAL Y G. ^º DEL CASTILLO, Diego Antonio	68
COELLO DE PORTUGAL Y G. ^º DEL CASTILLO, Diego Antonio	74
<i>CONSTITUCIONES Sinodales del Obispado de Jaén</i>	9
<i>COPLITAS para que los niños y niñas canten</i>	82
<i>CORONA Dolorosa y Exercicios</i>	31
COUCY, Juan Carlos de, Obispo de la Rochela	20
CUÉLLAR, José María de	55
CUÉLLAR, José María de	80
DAJARABAZARY, Lucas Ángel	17
DIARIO de Jaén (1833)	78
DIEGO JOSÉ DE CÁDIZ, Fray	4
<i>DISCURSO de Mr. Petion</i>	22
<i>DOLOROSO y Devoto Septenario</i>	84

	N.º que ocupan en la relación anterior
ESCALONA, Fray Bartolomé de	18
ESCUADERO, Mauricio José	43
ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés	59
ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés	60
ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés	61
ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés	63
ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés	64
ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés	70
ESTEBAN Y GÓMEZ, Andrés	73
<i>EXHORTACIÓN Pastoral</i>	54
<i>EXHORTACIÓN Pastoral</i>	67
<i>EXHORTACIÓN Pastoral</i>	72
FERNÁNDEZ Y ÁVILA, Gaspar	23
GARCÍA, Segundo Cayetano	48
GARCÍA, Segundo Cayetano	49
GAZETA de Jaén (1810).	45
<i>INSTRUCCIÓN de 16 de julio de 1803</i>	71
LANUZA, Francisco Carlos de	76
LAZCANO Y LOZANO, Juan	25
LOZANO LÓPEZ, Juan Nepomuceno	5
LOZANO LÓPEZ, Juan Nepomuceno	6
LOZANO LÓPEZ, Juan Nepomuceno	52
<i>MANIFIESTO de la función celebrada</i>	75
MANUEL DE SAN ANTONIO, Fray	33
<i>El MARISCAL de campo de los ejércitos</i>	86
MARTÍNEZ DE MAZAS, Joseph	7
MARTÍNEZ DE MAZAS, Joseph	8
MARTÍNEZ DE MAZAS, Joseph	24
MARTÍNEZ Y VIEDMA, Dionisio	29
MELO DE PORTUGAL, Diego	34
MORERA, Antonio	27
MOSCOSO Y SANDOVAL, Baltasar de	10

	N.º que ocupan en la relación anterior
NUCETE, Tomás José	47
<i>OFRECIMIENTO de la Corona</i>	85
ORTÍ Y CRIADO, Vicente	81
PALOMINO Y MORALES, Manuel	19
<i>PARA los nueve días</i>	35
PEDRAJAS, Eulogio de	36
PÉREZ DE LA CERDA, Fr. Juan de Dios	50
PERIÓDICO de Jaén	65
<i>REAL Cédula de S. M.</i>	11
<i>REAL Cédula de S. M.</i>	13
<i>REAL Cédula de S. M.</i>	15
<i>REAL Cédula de S. M.</i>	32
<i>REAL Cédula de S. M.</i>	40
<i>REAL Decreto para el establecimiento</i>	58
<i>REAL Executoria</i>	1
ROXAS, Francisco	28
RUBÍN DE CEBALLOS, Agustín	3
SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS (Jaén) <i>Estatutos</i>	12
SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS (Jaén). <i>Manifiesto</i>	53
UNIVERSIDAD DE BAEZA. <i>Estatutos</i>	2
VÉLEZ, Fray Luis de	69
<i>VENIDA milagrosa del retrato</i>	37
VICO MARÍN, Manuel	26

Podemos asegurar que a finales de 1815 Pedro de Doblas imprimió un *Calendario para el Obispado de Jaén*, válido para 1816, según se desprende del contenido de una escritura que he podido localizar y que transcribo en parte. Dice así:

«Ante mí [...] pareció D. Pedro de Doblas [...] y dijo: Que a consecuencia del expediente formado a virtud de Real Orden para la subasta del *Almanak* del año próximo de ochocientos diez y seis se ha rematado a su favor en la cantidad de cinco mil reales vellón; y siendo una de las condiciones que se ha de formar obligación escriturada a satisfacer la suma en que finque el remate y poniéndolo en ejecución, por la presente Es-

critura otorga que se obliga a poner y pagar al Sr. Intendente de Marina del Departamento de Cádiz los nominados cinco mil reales vellón en que se le ha rematado la impresión y venta del *Almanak* para el año próximo de ochocientos diez y seis [...]» (61).

Don Pedro firmó esta obligación el 23 de agosto de 1815 ante el escribano de Jaén José María Ruiz y cumplió dicho compromiso, como se deduce de la documentación que obra en el Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando (Cádiz), serie Efemérides, Calendarios y Almanagues Civiles, cajas números 152 y 165 de su Archivo Histórico. Sabemos además que en las oficinas de Manuel María de Doblas se imprimieron los *Calendarios* de los años 1831, 1833-36, 1838-39 y 1841. El correspondiente al año 1828 lo había editado la viuda de Gutiérrez.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

**Documentos relativos al matrimonio de Pedro José de Doblas
con María del Carmen Jiménez, su primera mujer**

Estos cuatro documentos, juntos con otros, se encuentran en el A.H.D.J.,
Sala IX, Matrimoniales, caja 488-A, año 1785

1.º. CARTA DE AGUSTÍN DE DOBLAS A SU HIJO PEDRO JOSÉ, EN 1784.

«Hijo y querido mío: te remito la obra de Sta. Teresa de Jesús; dirás al Padre que lo que yo le dixé fue que habían costado 125 reales y 5 de porte son 130, y 2 reales que cuesta conducir las ahora, son 132 los que me remitirás con el Majo.

En todo estoy contento de la azertada elección que has hecho en elegir por Esposa a D^a María del Carmen Ximénez. Yo no puedo negarte mi consentimiento para un fin tan justo, máxime siendo esta Niña de tan grandes moralidades y de tan buena crianza. Dios te dé asierto y ponlo en su bendita mano, como todas tus empresas para que salgan asertadas. Dios te guarde muchos años. Baeza y Noviembre 14 de 1784.= Tu Padre Doblas» [rubricado].

* * *

2.º. COPIA DE LA PARTIDA DE BAUTISMO DE PEDRO JOSÉ DE DOBLAS

«En Málaga, en quince de Febrero de mill setezientos cinquenta y seis años, yo Dⁿ Diego Fernández de Medina, Cura theniente de esta Parroquia de los Santos Mártires, Baptissé a *Pedro Jph. Benigno* hixo lexítimo de Agustín de Doblas y de Michaela de Pliego su muger. Declaró dicho su padre no haber tenido otro hixo del mismo nombre, y aseguró con juramento que nació a trese del corriente; fue su padrino Pedro Ximénez, soltero, todos vezinos de esta Ciudad. Adbertfle el parentesco espiritual que con su Aijado y padres ha contraido y la obligación de enseñarle la Doctrina cristiana, de que doy fe.= Dⁿ Diego Fernández de Medina».

* * *

3.º. COPIA DE LA PARTIDA DE BAUTISMO DE MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ

«En la Villa de Martos, en diez días del mes de henero de mil setezientos cinquenta y quatro años, yo Fr. Juan de Abolafia religioso de N. P. S. Francisco de la observancia, de lizencia expresa Parroqui de esta S^{ta} Iglesia de S^{ra} S^{ta} Marta, baptizé y chrismé solemnemente en ella a una niña que nazió sábado día zinco de dicho mes y año, entre zinco y seis de la mañana, a quien puse por nombre *María*

del *Carmen Telesfora Ana Nicanora*, hija legítima de Dⁿ Thomás Ximénez Vizcaíno y de D^a Juana la Torre Melero, naturales y vezinos de esta dicha villa; fue su compadre Dⁿ Fernando de Mendoza a quien adbertí el parentesco espiritual y obligación de enseñar Doctrina Christiana, y lo firmé.= Frey Dⁿ Gonzalo Antonio de Villalta y Campo.= Fr. Juan de Abolafia».

* * *

4.º. DECLARACIÓN DE PEDRO JOSÉ DE DOBLAS Y MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ EN LA QUE ALEGAN QUE SON SOLTEROS Y LIBRES, PIDEN DISPENSA DE AMONESTACIONES Y PODER CELEBRAR UN MATRIMONIO PRIVADO EN JAÉN.

«Antonio Clemente Martínez de la Roa en nombre de D. Pedro de Doblas vecino de esta Ciudad y natural de la de Málaga, hijo de D. Agustín de Doblas y de D^a Micaela de Priego; y por D^a María del Carmen Ximénez y Torres, vecina asimismo de esta Ciudad y natural de la Villa de Martos, hija de D. Tomás Ximénez y de D^a Juana de la Torre, ante V. S. como más haia lugar,= Digo que mis partes tienen tratado contraer Matrimonio según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con la competente licencia de sus Padres como se ve por la carta que presento, por lo que hace a mi parte dada por su Padre, y por lo que respecta a la contraiente firma este pedimento. Y para ponerlo en egecución dicho Matrimonio necesitan justificar cómo dicho mi parte nació y se crió en su Naturaleza, y siendo de dos años sus Padres lo llevaron a la de Antequera, en donde permaneció hasta la de veinte y tres que se vino con dichos sus Padres a esta Ciudad en donde ha permanecido el tiempo de siete años poco más o menos, manteniéndose sin haver hecho ausencia para parte alguna; y la dicha mi parte asimismo justificar cómo nació en dicha Villa de Martos su Naturaleza, en donde permaneció hasta la edad de nueve a diez años que sus Padres la llevaron a la Ciudad de Baeza, en donde permaneció tiempo de diez y siete años con D. Francisco Ximénez su tío, vezino y Jurado de dicha Ciudad; y pasado dicho tiempo se vino a ésta de donde no ha hecho más ausencia en el tiempo de cinco años poco más o menos. Y ambos dichos mis partes en sus Naturalezas y Pueblos expresados se han mantenido Mozos libres y Solteros, que no se han casado, hecho voto de castidad ni de religión, ni impedimento público ni secreto que les impida el contraer dicho Matrimonio, que desean se celebre —tanto por lo público de ello en esta Ciudad, como por no poder los Padres de mi parte asistir a él como es debido, por hallarse en la dicha Ciudad de Baeza enfermos—, en el sitio, lugar o parte donde la contraiente se hallare, y en las tres amonestaciones que havían de publicarse en esta Ciudad, sus Naturalezas y Pueblos donde han residido, pues de esta forma se evitan las desazones que puede haver entre los Parientes de la Contrayente por la no asistencia de éstos a dicho Matrimonio, como también no ser bien visto celebrarse en público, hallándose enfermos los Padres del expresado mi parte. Y para el logro de esto= A V. S. Suplico haia por presentadas las Fees de Baptismo de mis partes

y carta expresada, y oírme información que ofrezco de lo expuesto en esta petición; y dada, constando lo cierto de todo, dar su licencia para el Matrimonio en la conformidad que llevo pretendido y será Justicia y Gracia etc.= Tomás Máximo Ximénez. Pedro de Doblás. María del Carmen Ximénez de la Torre. Martínez de la Roa» [firmas y rúbricas].

Después de tomar declaración a los dos interesados y a diversos testigos, todos coinciden en lo expuesto anteriormente. Uno de ellos, fray Martín Delgado, vicario del convento de San Francisco de Jaén, aporta un dato interesante: Tomás Máximo Jiménez Vizcaíno, padre de María del Carmen Jiménez, era «Maestro de Gramática en las Reales Escuelas» de Jaén.

Tras estas declaraciones, el licenciado Gregorio Mahamud Benito de la Serna, Gobernador, Provisor y Vicario general del Obispado de Jaén, accede a sus peticiones el día 26 de septiembre de 1785. En el vuelto del folio en el que el licenciado Mahamud da su autorización para que este matrimonio se celebre en Jaén sin que precedan amonestaciones, aparece una nota escrita de otra mano en la que consta la fecha de su celebración:

«† Desposorio de D^{na} Pedro Josef de Doblás con D.^a M.^a del Carmen Ximénez, en 11 de Octubre de 1785».

* * *

PRIMER TESTAMENTO DE PEDRO JOSÉ DE DOBLAS. (TEXTO PARCIAL)

A.H.P.J., legajo 2416, año 1818, fols. 36r-39v. Escribano, Julián Molina. Fechado en Jaén el 1 de abril de 1818.

[fol 36r] «En el nombre de Dios Todo poderoso, Amén. Yo, D^{no} Pedro de Doblás, Jurado del Illmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Jaén, natural de la de Málaga y vecino de esta Capital a la calle que nombran de Cerón, Parroquial del Sagrario de la S^{ta} Iglesia Catedral, hijo legítimo de D^{no} Agustín de Doblás y de D^a Micaela de Priego, natural el primero de la Ciudad de Antequera y la segunda de la de Málaga, difuntos, nieto por la línea paterna de D^{no} Agustín de Doblás y de D^a Ana Muñoz naturales de Antequera, y por la materna de D^{no} Francisco de Priego y D^a Inés García natural aquél de la ciudad de Córdoba, y de Málaga ésta, hallándome con varios impedimentos en mi salud que me la tienen algo quebrantada, y la edad de sesenta y un años cumplidos [...]».

Pasamos por alto los preliminares en los que, como de costumbre, el testador hace sus protestas de fe, afirma que vive como católico, e implora la intercesión de Jesucristo y la Virgen. Declara que está casado.

[fol 36v] «con D^a María del Carmen Ximénez, de cuyo enlace tenemos vivos tres hijos: D^a María del Carmen, de veinte y ocho años, casada con D^{no} José Camacho,

Dⁿ Manuel María de veinte y seis, consorte de D^a Rosario de Quesada, y Dⁿ Pedro Tomás de veinte y quatro en clase de soltero, residente en la Villa y Corte de Madrid de oficial meritorio en la oficina de la Secretaría de la Dirección General de Rentas [...]. [fol 37r] Declaro que durante dicho enlace compramos, como consta de los títulos que conservo, las casas principales que habito calle Cerón a las que he echo mejoras de consideración [...]. [fol 37v] Asimismo declaro que durante mi matrimonio he comprado dos imprentas con cuatro cajas que valdrán con todos sus arcos unos nueve mil reales. Igualmente declaro soy Jurado del Illmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, como consta de los títulos que conserbo entre mis papeles [...].

[fol. 38v] Teniendo en consideración el particular afecto que me ha profesado dicho mi hijo D. Manuel María, el cuidado que ha tenido por mi persona, que tiene prendas apreciables para mí y que ha trabajado y aún trabaja mucho en la Imprenta que es el que la desempeña, con mérito a ello, usando de las facultades que el derecho me permite, le dejo mejorado en el tercio y remaniente del quinto de todos los bienes que quedaren que repartir por mi fallecimiento, señalándole la imprenta, estancia que ocupa con la tienda y papel. Pero dicha mejora de tercio y quinto que le hago a el nominado mi hijo Manuel ha de ser con la precisa e indispensable obligación de sostener a su hermano Dⁿ Pedro Tomás hasta que se verifique tener sueldo para mantenerse y poder vivir independiente, porque si así no lo hace se tendrá por no echa la mejora y partirán todos los hermanos lo que por tal concepto le hubiese tocado.

Nombro por mis albaceas testamentarios fideicomisarios a cada uno *in solidum* con las facultades que le son respectivas, a Dⁿ Miguel del Arco y a Dⁿ Manuel María de Doblás mi hijo [...]. [fol 39rv] Así lo otorgo y firmo ante el presente Escribano que lo es por S. M. público y perpetuo del número de esta ciudad de Jaén, y testigos que lo fueron presentes llamados y rogados, Pedro de Guardia, Dⁿ José Riera y Pedro Cueto, vecinos en Jaén, a quienes doy fee conozco como al otorgante, a primero día del mes de Abril de mil ochocientos diez y ocho años. Pedro de Doblás. Ante mí Julián Molina» [firmado y rubricado].

* * *

DOS CARTAS QUE SE ENCUENTRAN INSERTAS EN UN DOCUMENTO DE PARTICIÓN DE BIENES.

A.H.P.J., legajo 2416, año 1824, fols. 63r-123v. Escribano Julián Molina.

Dicha partición se hizo después de la muerte de María del Carmen Jiménez, primera mujer de D. Pedro José de Doblás. En una primera hoja aparece este título:

«Cuenta y partición de los bienes que, muriendo dejó D^a María del Carmen Jiménez, vecina que fue de esta ciudad, entre D. Pedro de Doblás, marido de aquélla, y D. Manuel y D^a María del Carmen sus hijos».

Dentro de este extenso documento, entre los fols. 83-89, aparecen intercaladas dos cartas e informes con doble numeración; copio su texto:

1.º. CARTA AUTÓGRAFA DE DON PEDRO JOSÉ DE DOBLAS, FECHADA EN JAÉN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1823 DIRIGIDA A DON JOSÉ DE TORRES MESA, ESCRIBANO DE NÚMERO QUIEN, CON FECHA 6 DE MARZO DE 1824, SERÍA NOMBRADO POR DON PEDRO DE DOBLAS Y SUS DOS HIJOS (EN REPRESENTACIÓN DE LA HIJA SE NOMBRARÍA TAMBIÉN A SU ESPOSO DON JOSÉ CAMACHO) PARA QUE HICIERA LA CUENTA Y PARTICIÓN DE BIENES QUE DEJÓ AL MORIR M^ª DEL CARMEN JIMÉNEZ, PRIMERA ESPOSA DE PEDRO DE DOBLAS. LA CARTA DICE TEXTUALMENTE (fols. 84r-85r):

«Sr. D. José de Torres Mesa.

Muy Sr. mío y dueño: respondo en la forma que puedo a las ocho preguntas que V. en su apreciable del 27 del corriente me hace. A la primera

1ª. Fueron entregados los hijos al fallecimiento de su madre únicamente la legítima paterna, porque la materna, por evitar pleytos ruidosos con D. Joaquín Muñoz vecino de Martos, se vendió a Manuel Escudero de la propia vecindad.

2ª. Los dineros gastados en averiguar mi legítima o capital los he suplido para satisfacer a mis dudosos hijos antes de formarse el inventario; y después de formalizado éste, he desembolsado los demás gastos que van ocurriendo en este negocio.

3ª. Para que salga la cuenta o partición más sencilla y clara, desde luego el todo de lo que han recibido los hijos a cuenta de ambas legítimas, ha de comprenderse en el cúmulo general como parte integrante que han recibido.

4ª. Así como después de la muerte de la madre participan los hijos de los adelantos que he procurado tener, igualmente se les hará cargo de las utilidades que hayan tenido de los raízes recibidos por su muerte en que desde luego obraron como dueños.

5ª. En los 11.644 reales que ha recibido el hijo Manuel no se comprendió el valor de la imprenta que le doné a cuenta de ambas legítimas; en lo que se guardará el orden conforme a la respuesta 3ª. Es de advertir el aumento de ocho reales diarios hasta la separación de ella que principió en 1º de enero de 1822, cesando esta obligación el día de la entrega de mi imprenta conforme la recibí de mi difunto Sr. Padre y en su valor; y por último constará la individualidad de otra suma en el papel que conservan ellos y se firmó por todos, que debía estar unido con los demás para evitar dudas. También se debe tener presente la época, esto es: desde la muerte de mi muger, que de las tres partes de casa ocupa el Manuel dos, mandando en gefe en ellas y usando el poner la muestra con su nombre en la puerta principal, debiendo abonar o cargársele en su parte la que le corresponda por razón de arrendamiento.

6ª. Ignoro los años que el Sr. Arcediano de Baeza tuvo arrendada esta casa en renta de 880 reales según me aseguró el administrador de este caudal, que lo fue D.

Francisco de Moya; pero discurro que desde que murió su tío en Madrid el Excmo. Sr. D. Agustín Rubín de Cevallos Inquisidor General y obispo de esta diócesis, no tuvieron otra habitación que esta casa la hermana y sobrino de dicho Excmo. Sr. Después pasaron los dos pontificados del Illmo. Sr. D. Pedro Rubio Benedicto y el del Illmo. D. Fray Diego Melo de Portugal, por lo que infiero habrán transecurrido muchos años hasta que en el de 814 compré dicha finca; entonces era despreciable por amenazar una total ruina.

7ª. El portal accesorio estuvo arrendado por meses en 821, algunos sin morador, y otros ya a 30 reales mensuales, ya a 35, por lo que me parece debe regularse hasta el 823 inclusive a los 30 reales cada mes, aunque éste ya no existe por haberlo incluido en la casa principal, como antes estaba, y ser inútil a cualquier vecino.

8ª. En la casa accesoria arrendada al confitero Pérez en 8 de marzo de 821 en renta de 120 reales al mes, de cuyos arrendamientos he recibido solamente 800 reales, y los restantes hasta el de 823 se los perdoné por la imposibilidad que tenía de pagar y en atención a los beneficios que había obrado en la finca dándole más valor; por lo cual no se debe hacer mérito del déficit en consideración a las mejoras hechas, de que resultan en favor de todos. Esta finca deberá contarse el arrendamiento de 1.200 reales al año que paga Ramón Garrido Cortés con escritura por tres años que principió a fines de junio de 1823.

9ª. Otra casa accesoria en la calle de Álamos, que deben contarse sus arrendamientos según escritura otorgada a Juan Pedro el Manco desde 1º de julio de 822 por tres años, ganando 70 reales al mes.

Es cuanto puedo decir sobre los particulares que me anota V. en la suya. Su afectísimo amigo y seguro servidor q.s.m.b.—Pedro de Doblas [firmado y rubricado]. Jaén y diciembre 28 de 1823».

2.º. CARTA ESCRITA POR MANUEL Mª DE DOBLAS Y FIRMADA POR ÉSTE Y TAMBIÉN POR JOSÉ Mª CAMACHO, EN JAÉN, A 16 DE DICIEMBRE DE 1823, Y DIRIGIDA A D. JOSÉ TORRES MESA (fol. 86rv):

«Jaén, Diciembre 16, 823

Sr. D. José Torres Mesa

Muy Sr. nuestro: En contestación a su apreciable en que nos manifiesta le digamos qué productos y gastos hemos recibido y hecho con respecto a la casa y olivar perteneciente a la legítima de nuestra Madre (Q.D.G.), le contestamos que la casa ha estado arrendada en los años de 21, 22, 23, y continúa en doscientos veinte reales anuales, y hemos invertido en ella lo que aparece del adjunto recibo del Maestro de Alarife; pues aunque hemos hecho otros gastos de poca consideración, omi-

timos hacer mérito de ellos por falta del documento que los acredita, sin el cual es consiguiente no les dé presencia en la cuenta y partición.

Las costas y productos líquidos del olivar son los que demuestra la adjunta cuenta o nota firmada de D. Juan de Alcázar a cuyo cargo ha corrido su administración.

Con respecto a la contestación dada por mi Padre de que trata el párrafo primero, debo decir que aunque conocí que el dar ocho reales diarios por la parte de imprenta de su propiedad no era moderada, me obligué a ello verbalmente por obviar disputas y bajo la creencia tendría mi Sr. Padre en consideración la eshorbitancia de este impuesto, por constarle muy bien lo que produce el arte, y los gastos que son necesarios para hacerle que produzca; en cuya inteligencia y obligación estoy en continuar hasta fin del presente mes y no más; desde cuyo tiempo se entiende quedo esento de la obligación.

En cuanto a los puntos que abraza dicha contestación en los párrafos 2º, 3º, 4º y 5º nos parece que para obviar trabajos extraordinarios que deben presentarse en el prorrateo de cuentas y demás, que podría valuarse la casa principal con inclusión de las accesorias bajo de un arrendamiento anual a juicio de peritos de conocimiento, como lo son Ocaña y Martos que fueron los que la apreciaron, excluyendo de él la casa calle Álamos de que habla el párrafo 6º.

Páselo V. bien y mande a sus afectísimos servidores q.s.m.b. [Firmado y rubricado:] Manuel Mº de Doblas. José Mº Camacho».

Juntos con la carta van dos billetitos que dicen:

a) (fol. 87r) «En el año 1821 no alcanzó el valor el fruto de aceituna de la Cañada de Bacas para pagar los censos, por haber estado las olivas con aceytón (62). En el año de 1822 no hubo para repartir nada ni acavar de pagar los censos. En el año de 1823 les correspondió a los herederos de Dª María del Carmen Ximénez 138 reales; se les entregó. Alcázar». [Firmado y rubricado].

b) (fol. 88r) «Recibí de D. José Camacho y D. Manuel de Doblas vecinos de Jaén ciento cuarenta y ocho reales, los que he invertido en la obra de la casa de su propiedad que he echo como maestro de Alarife de esta villa. Pegalajar, 28 de septiembre de 822.—Mendoza» [Firmado y rubricado].

* * *

(62) Líquido espeso y pegajoso que segregan ciertos insectos en las hojas, ramas y troncos de algunas especies de árboles, y en el cual vive y se desarrolla la negrilla, hongo microscópico. (D.R.A.E.).

CUATRO DOCUMENTOS DEL AÑO 1824 RELATIVOS AL MATRIMONIO DE D. PEDRO JOSÉ DE DOBLAS CON BENITA DE TEJADA, SU SEGUNDA MUJER.

A.H.D.J., Sala IX, Matrimoniales, caja 495-C, año 1824,

1º CERTIFICACIÓN DEL ENTIERRO DE SU PRIMERA MUJER

«Jaén. = Casamiento. = 1824.

Como Colector de Entierros y Testamentos del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad: Certifico que en el Libro de Testamentos, al folio 11vto., de la mano hay una partida que a la letra dice así:

«En la Ciudad de Jaén, a diez de Mayo de mil ochocientos veinte se enterró de acompañamiento de esta Santa Iglesia en el Cementerio de Capuchinos el cadáver de D^a María del Carmen Ximénez, natural de Martos y vecina de esta Parroquia, muger de Dⁿ Pedro de Doblas de la misma vecindad: No testó y sí pagaron las veinte y quatro Misas correspondientes a esta clase de entierro: Doy fee = D. Antonio de León y Toledo».

Concuerta la dicha partida con su original a que me remito. Jaén, treze de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro. = Dⁿ Antonio de León y Toledo» [firmado y rubricado].

2º CERTIFICADO DE BAUTISMO DE BENITA DE TEJADA

«Como Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad: Certifico que en el Libro veinte y tres de Bautismos que se custodia en su Archivo, al folio once hay un capítulo [que] a la letra dice así:

«En la Ciudad de Jaén, a veinte y tres días del mes de Marzo de mil setecientos noventa y quatro años yo, Dⁿ Miguel de Aguayo y Bermejo, Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, bauticé solemnemente una niña hija legítima de Miguel Josef de Tejada y de Juana González su muger, naturales de esta Ciudad y vecinos a esta Santa Iglesia, calle de Santa Ana; le puse por nombre *Benita Josefa María Bernabela*, que según dijeron nació el día veinte y uno del presente mes: Abuelos paternos Miguel de Tejada e Isabel Ana de Siles de esta Ciudad. Maternos, Juan González, natural de la Villa de Mancha Real, y Bernabela Valenzuela de esta dicha Ciudad: Fueron padrinos nombrados por los padres, Alfonso Aguilar y Catalina González su muger, de esta feligresía, y les advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones, de que doy fe. = D. Miguel de Aguayo y Bermejo».

Concuerta con su original a que me remito. Jaén y Mayo treze de mil ochocientos veinte y quatro.= Ildefonso de Ávalos» [firmado y rubricado].

3º PETICIÓN Y CONCESIÓN DE DISPENSA DE AMONESTACIONES

«Blas de Raya, en nombre de Dⁿ Pedro de Doblás vecino de esta Ciudad, viudo en ella de D^a María del Carmen Ximénez, y por D^a Benita Tejada natural y vecina de la misma, hija de Miguel y de Juana González, de quienes presento las respectivas partidas de Bautismo y Viudez, ante V. S., como más haya lugar = Digo que mis partes tienen tratado contraer Matrimonio según orden de N. S. M. I. para lo qual se hallan en el estado de libres y solteros sin impedimento alguno; el que desean se celebre con dispensa de las tres amonestaciones que debían correrse en esta Capital, para aorrarse de convite espléndido, gastos crecidos, quejas y desazones que suelen resultar; y a su logro, = Suplica a V. S. haya por presentados dichos documentos y sea servido admitir a mi presente información de lo referido, y resultando ser zerrera, dé libre licencia para dicho Matrimonio en el modo propuesto: Pido justicia, etc. = Blas de Raya» [firmado y rubricado].

[A la vista de esta petición hecha por el procurador Blas de Raya, a petición de Pedro de Doblás y Benita de Tejada, el doctor don Manuel Rodríguez Palomeque, Provisor y Vicario general, a quien va dirigida la instancia, ordena que se tome confesión a los contrayentes y hechas las diligencias, pasen a los párrocos para que decidan sobre la conveniencia de conceder las dispensas de proclamas. Entonces don Manuel Nieto, Notario público del obispado, toma juramento y declaración a don Pedro de Doblás y a Benita Tejada].

4º TESTIMONIOS DE D. PEDRO DE DOBLAS Y BENITA DE TEJADA DE QUE NO EXISTEN IMPEDIMENTOS PARA ESTE MATRIMONIO, Y DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS.

«En la Ciudad de Jaén, a quince de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro, yo el Notario Comisionado pasé a las casa de la havitación de Dⁿ Pedro de Doblás, vecino de ella, a quien recibí juramento que hizo a Dios nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho, bajo del qual prometió decir verdad; y siendo preguntado por el contexto del escrito presentado [...], Dixo: Se nombra, como se ha manifestado, viudo de D^a María del Carmen Ximénez; que desde que inviudó no ha hecho de esta Ciudad ausencia considerable, ni se ha casado, hecho voto de castidad, ni le asiste impedimento público ni secreto que pueda obstarle al matrimonio que solicita contraer con D^a Benita Texada natural y vecina de la misma, de estado soltera y libre. Y que quanto ha declarado es la verdad en cargo de su juramento, en edad de sesenta años (63), y lo firmó, e yo el Notario que doy fe = Pedro Jph. de Doblás.= Ante mí Manuel Nieto» [firmado y rubricado].

(63) Había nacido en 1756, como se desprende de documentos fidedignos. Por consiguiente, en este momento (1824) no tendría 60 años, sino 68. Benita de Tejada tenía solamente 30 años. Nos da la impresión de que don Pedro, considerando la juventud de su nueva esposa, se ha quitado de encima unos cuantos años.

«A seguida yo el Notario pasé a las casas de la contrayente contenida en este expediente, a quien recibí juramento que hizo a Dios nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho, vajo del qual prometió decir verdad en lo que fuere preguntada, y siéndolo por el contexto del escrito presentado a su nombre y demás, establecido para estos casos, enterada Dixo: Se nombra Benita Josefa de Texada, que es hija de Miguel y de Juana González, natural y vecina de esta Ciudad, de la que no ha hecho ausencia considerable; que se halla en el estado de soltera y libre; que no tiene impedimento público ni secreto que pueda obstarle el Matrimonio que ahora, de su espontánea voluntad, sin fuerza ni inducimiento alguno, quiere contraer con Dⁿ Pedro de Doblas de estado viudo, vecino de esta Capital. Y que quanto ha manifestado es la verdad en cargo a su juramento, en edad de treinta años, y lo firmó, de que doy fe = Benita de Tejada. Ante mí Manuel Nieto» [firmado y rubricado].

[Luego siguen las delaciones favorables de los testigos que serán Joaquín Carbajal, Manuel García y Juan Carbajal, para terminar este expediente con los informes también favorables y la concesión de las dispensas de amonestaciones dadas por D. Cándido Serrano y Quesada, cura del Sagrario, y confirmadas con las licencias debidas por el Dr. D. Manuel Rodríguez Palomeque, Provisor y Vicario general de este obispado, con fecha 15 de mayo de 1824, previo abono de «la cantidad de ochenta y ocho reales de vellón»].

* * *

TEXTO COMPLETO DE LA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DOTE HECHA A D. PEDRO JOSÉ DE DOBLAS POR BENITA DE TEJADA, SU SEGUNDA MUJER

A.H.P.J., legajo 2282, año 1824, fols. 103r-106v. Escribano Bartolomé Josef de Aguilera. Fecha 18 de mayo de 1824.

«Carta de Pago y Recibo de Dote. Benita de Tejada de estado soltera. Contra Dⁿ Pedro de Doblas, de este vecindario».

[fol. 103r] «En la Ciudad de Jaén, a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, ante mí el escribano de S. M. público del número de ella y en presencia de los testigos que se expresarán, D. Pedro de Doblas de estado viudo y de este domicilio, a quien doi fe conozco, dijo: Que está tratado de casarse con Benita de Tejada de estado soltera, del mismo vecindario, hija legítima de Miguel de Tejada y de Juana González del propio vecindario, y en atención a que ésta y los referidos sus Padres han prometido llevar diferentes bienes, alhajas y ropa y entregarlos al otorgante por dote y caudal suyo para ayudar a sostener las cargas matrimoniales con tal que formalize en su favor la correspondiente escritura a cuya consecuencia para que tenga efecto en la mejor forma que haya lugar en derecho, otorga que recibe en este acto de la expresada su futura esposa y de los dichos Miguel de Tejada y Juana González sus Padres, por dote y caudal propio los bienes siguientes

[fol. 103v]

Una sortija de esmeraldas montadas en oro, en cuarenta rs.	40 rs.
Otra sortija de diamantes montados también en oro, en ochenta rs.	80 rs.
Otra de diamantes	60 rs.
Un hilo de gargantilla de perlas, en doscientos rs.	200 rs.
Unos aretes de oro con piedras, perlas y esmeraldas, en ciento veinte rs.	120 rs.
Unos sarcillos de oro, en cuarenta rs.	40 rs.
Dos canteros y una cruz de plata con un Cristo, en cuarenta y cinco rs.	45 rs.
Tres rosarios engalzados en plata, en cincuenta rs.	50 rs.
Un bestido de alepín (64), en ciento cuarenta rs.	140 rs.
Otro de franela, en cuarenta rs.	40 rs.
Una basquiña de coco (65), en treinta rs.	30 rs.
Una mantilla de tafetán con guarnición, en ciento sesenta rs.	160 rs.
Otra id. de sarga (66) también con guarnición, en sesenta rs.	60 rs.
Otra id. de franela nueva con guarnición, en cien rs.	100 rs.
Otra id. de muselina con flores y [fol. 104r] encages, en treinta y cinco rs.	35 rs.
Otras dos mantillas mediadas, en treinta rs.	30 rs.
Otra de balleta de color, en veinte rs.	20 rs.
Un pañuelo de seda nuevo, en cincuenta y seis rs.	56 rs.
Otro de lo mismo encarnado, en cuarenta rs.	40 rs.
Tres pañoletas de seda de diferentes colores, en setenta rs.	70 rs.
Un pañuelo de casimir (67), en sesenta rs.	60 rs.
Otro de merino (68), en cuarenta y ocho rs.	48 rs.
Otro de paño, en veinte y ocho rs.	28 rs.
Dos pañuelos de percal, en treinta y cinco reales	35 rs.
Nueve pañoletas blancas de verano, en ochenta rs.	80 rs.
Tres pañuelos de invierno, en cincuenta rs.	50 rs.
Siete pañuelos de bolsillo, en treinta y seis rs.	36 rs.

(64) Tela muy fina de lana.

(65) Percal.

(66) Del latín *serica*, seda. Tela cuyo tejido forma unas líneas diagonales.

(67) Cachemir.

(68) Tejido de cordoncillo fino, en que la trama y urdimbre son de lana escogida y peinada.

Otro pañuelo grande blanco adamaseado, en cuarenta rs.	40 rs.
Tres pares medias de seda, en sesenta reales	60 rs.
[fol. 104v] Cinco pares de medias de algodón caladas, en setenta rs.	70 rs.
Otros cuatro pares de medias más ordinarias, en treinta rs.	30 rs.
Dos pares guantes, en diez rs.	10 rs.
Cuatro mudas ropa blanca, en ciento cuarenta y cuatro rs.	144 rs.
Un jugón (69) [sic] blanco, en diez y seis rs.	16 rs.
Un bestido blanco bordado, en cincuenta rs.	50 rs.
Otro id. de cotonía (70), en cincuenta rs.	50 rs.
Otro bestido encarnado para bisos, en veinte rs.	20 rs.
Otro de coco, en cincuenta rs.	50 rs.
Otro bestido de id., en cincuenta rs.	50 rs.
Otro bestido en corte de coco, en cincuenta rs.	50 rs.
Otro de lo mismo, en cuarenta rs.	40 rs.
Dos bestidos mediados, en treinta rs.	30 rs.
Dos abanicos buenos de pie encarnado, en sesenta y cinco rs.	65 rs.
Otros dos ordinarios, en doce rs.	12 rs.
Cinco pares de zapatos de tela, en setenta rs.	70 rs.
Unas jamugas (71), un almoadón y una colcha, en setenta y seis rs.	76 rs.
[fol. 105r] Un relicario de Santa Teresa bordado en oro, en ciento sesenta rs.	160 rs.
Un arca de pino con llabe, en cuarenta rs.	40 rs.
	2.886 rs.

Importan en una sola cantidad la ropa y alhajas que comprehenden las partidas anteriores, dos mil ochocientos ochenta y seis reales, salbo horror de pluma o suma, de los cuales el otorgante se da por contento y entregado a su boluntad mediante a recibirlos en este acto de la mencionada su futura Esposa y sus Padres, a mi presencia y de los testigos que se nombrarán, de que doi fe. Y como efectivamente satisfecho de ellos, formaliza a su favor el resguardo más firme y eficaz que combenga para seguridad de la referida y dichos sus padres, declarando que las ropas y alhajas re-

(69) Jubón.—Vestidura que cubría desde los hombros hasta la cintura, ceñida y ajustada al cuerpo.

(70) Tela blanca de algodón labrada comúnmente de cordoncillo.

(71) Silla de tijera, con patas curvas y correones para apoyar espalda y brazos, que se coloca sobre el aparejo de las caballerías para montar cómodamente a mujeriegas.

feridas han sido baluadas por personas inteligentes, electas de conformidad de ambos interesados, sin haber en su tasación engaño ni lesión; y caso que la haya de la que sea, en poca o mucha cantidad, hace el otorgante a favor de su futura Esposa gracia y donación pura e irrevocable, ratificando a mayor abundamiento la citada tasación [fol. 105v] y obligándose a no reclamarla, a cuyo fin renuncia para que en ningún tiempo le sufrague las leyes que le sean propicias, con especialidad la diez y seis, título once, partida cuarta que dice que si el que da o recibe la dote apreciada se siente agraviado en su valuación, puede pedir que se deshaga el engaño en cualquier cantidad que sea, aunque no llegue a la mitad del justo precio y los cuatro años que prefiere para pedir su rescisión o el suplemento a su justo valor.

Además, en atención a la virtud, honestidad y loables prendas que adornan a su futura Esposa, le ofrece por aumento de dote o en arras, según le sea más útil para en caso de efectuarse el Matrimonio, diez mil reales de vellón que confiesa el otorgante caben en la décima parte de los bienes libres que a el presente posee, y por si no tienen cabimiento se los consigna en los mejores que adquiriera en lo subsiguiente, a elección suya. Cuya cantidad, junto con la dotal, asciende a doce mil ochocientos ochenta y seis, los cuales se obliga a restituir a su futura Esposa o quien le represente por el precio en que se estimaron al tiempo de la entrega y en caso que por su culpa u omisión padezcan algún detrimento a resarcirle en dinero justificado, que sea incontinenti que el matrimonio se disuelva, [fol. 106r] queriendo ser apremiado a ello por todo rigor como también a la satisfacción de las costas que en su exacción se causen, cuya liquidación define en su juramento releyéndole de otra prueba, para lo cual renuncia la ley penúltima de dicho título y partida.

Para poder cumplir lo referido más puntual y exactamente, se obliga asimismo no sólo a no disipar, grabar ni hipotecar a sus deudas, crímenes ni excesos el importe de esta dote y arras, sino también a tenerle pronto para su restitución. Finalmente al cumplimiento de todo lo referido, el otorgante obliga todos sus bienes y derechos presentes y futuros, da poder cumplido ejecutorio a las justicias y jueces de S. M. que de sus causas puedan y deban conocer, para que le compelan y apremien a su observancia como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Renuncian todas las leyes y fueros, derechos y privilegios en su favor y la que prohíbe la general renunciación de ellas en forma. Así lo otorgó y firmó siendo testigos presentes Joaquín María Carvajal, Juan Carbajal y Manuel García, [fol. 106v] vecinos de esta dicha Ciudad de Jaén. Pedro Joseph de Doblas [firmado y rubricado]. Ante mí, Bartolomé Josef de Aguilera».

De esta escritura se sacaron tres copias en tiempos diferentes, según consta en los márgenes de la misma. La primera copia fue sacada por el escribano Noguera «a virtud de providencia del Sr. Corredor, a pedido de D. Manuel M^a de Doblas y D. José M^a Camacho», con fecha 7 de diciembre de 1825. La segunda fue sacada por el escribano Francisco

Callejón «en virtud de providencia del Sr. Juez, a instancia de D. Pedro José de Doblas», con fecha 22 de julio de 1826. La tercera copia fue sacada por el escribano Rafael de Aguilera, (hijo y sucesor de Bartolomé José de Aguilera) el día 19 de octubre de 1830 «a virtud de providencia del Sr. Corregidor [...] puesta a pedimento de Miguel de Tejada, de este vecindario».

* * *

TEXTO COMPLETO DEL SEGUNDO TESTAMENTO DE PEDRO JOSÉ DE DOBLAS.
OTORGADO EN 5 DE ENERO DE 1825.

A.H.P.J., leg. 2427, año 1825, fols. 1r-5r. Escribano Juan José Armenteros.
[fol. 1r] [Al margen:] «Testamento de Dⁿ Pedro de Doblas».

«En el nombre de Dios Todo poderoso, amén. Sepan todos cuantos esta carta testamento vieren, cómo yo Dⁿ Pedro José Benigno de Doblas y Priego, Jurado del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, natural de la de Málaga, hijo legítimo de D. Agustín de Doblas y Muñoz y de D^a Micaela de Priego y Bázquez, natural el primero de la ciudad de Antequera y la segunda de la citada de Málaga, ambos defuntos, hallándome en la edad de sesenta y ocho años cumplidos (72), con varios impedimentos en mi salud, y en mi entero juicio tal cual Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso el alto e inefable misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas, tienen unos mismos atributos y son un solo Dios verdadero con una misma esencia; y todos los demás misterios y Sacramentos que cree y confiesa nuestra santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en cuya verdadera fee y crehencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como fiel Católico Cristiano; tomando por mi intercesora a la Virgen e Inmaculada Serenísima Reina de los Ángeles, María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra, y por medianeros al San- [fol. 1v] to Ángel de mi Guarda, el de mi nombre, los de mi devoción y demás de la Corte Celestial para que impetren de nuestro Señor y Redentor Jesucristo que por los infinitos méritos de su preciosísima vida, pasión y muerte me perdone todas mis culpas y lleve mi alma a gozar de su beatífica presencia. Y temiendo la muerte que es tan precisa y natural en toda criatura humana como incierta su hora, para estar prevenido con disposición testamentaria cuando llegue, resolver con madurez todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con la claridad las dudas y pleitos que por su defecto puedan suscitarse después de mi fallecimiento y no tener a la hora de esto algún cuidado temporal que me obste pedir a Dios con todas veras la remisión que espero de mis pecados, hago, ordeno y otorgo mi testamento en la forma siguiente.

(72) Le faltan cinco semanas para cumplir los 69.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió de la nada, y mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que, hecho cadáver, sea amortajado con la ropa de mi uso y sea sepultado en el Cementerio de Capuchinos de esta Capital o donde tenga dispuesto el Gobierno al tiempo que se verifique dicho mi fallecimiento.

Mando que se me haga entierro de medio acompañamiento a el que asista la Santa Cruz y capellanes correspondientes de la Parroquia de mi feligresía, pagándose por ello la limosna y cera acostumbrada, y si los alvaceas que en su lugar [fol. 2r] nombrare dispusiesen sea entierro de otra clase, para lo cual les doy las competentes facultades, se abonarán igualmente los derechos de práctica, con arreglo del que dispongan.

It. Mando para la conservación de los Santos lugares de Jerusalén, Redención de Cautivos Christianos y demás nominadas forzosas, la limosna prevenida por Reales Órdenes.

Declaro estuve casado y belado en primeras nupcias según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con D^a María del Carmen Ximénez, natural y vezina que fue de esta Capital (73), de cuyo matrimonio tengo en la actualidad dos hijos que son: D^a M^a del Carmen de Doblas y Ximénez casada con Dⁿ José Camacho, oficial de la Contaduría Principal de Rentas de esta Provincia, y Dⁿ Manuel M^a de Doblas y Ximénez también casado con D^a M^a del Rosario y Serrano, todos vezinos de este vezindario.

Declaro que cuando contrage dicho matrimonio aporté a él la cantidad de cuarenta mil reales de vellón en dinero efectivo y la Imprenta que me donó mi Padre y tienda que adquirí desde la edad de veinte y cinco años que me separé de la patria potestad, hasta que se verificó mi enlace con la D^a María del Carmen Ximénez que mediaron [fol. 2v] siete años, en cuya época logré estar solo trabajando en la Provincia con mi referida Imprenta, la que obtuve después por el fallecimiento de mis padres.

It. Declaro poseo en propiedad la casa en que hago mi morada, la que compré en el año de mil ochocientos catorce a Dⁿ Antonio María de Quesada, vezino de Linares, y en el año siguiente a el en que murió la indicada mi muger construí dos casas contiguas a ella, las que igualmente posehen dichos mis hijos, lo que declaro así para que conste.

También declaro que al citado mi hijo Dⁿ Manuel le he cedido todas las utilidades de la citada Imprenta desde el día primero de enero de mil ochocientos veinte y dos con la condición de que me había de dar ocho reales diarios, lo que no ha cumplido con la puntualidad devida.

También declaro que el repetido mi hijo me devolvió un trozo de la imprenta ya expresada en veinte y seis de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, aunque descompuesta, dislocada y en términos que tube que gastarme en su composición hasta la cantidad de seis mil reales poco más o menos; la cual busqué prestada de persona que me hizo favor, a quien aún se la estoy debiendo, y así esta como las demás partidas que debo resultan apuntadas en los libros de mis cuentas, los cuales están forrados en badana encarnada, a cuyos asientos hechos de mi mano se les dará entera [fol. 3r] fee y crédito; de manera que, aun cuando los acrehedores no presenten recibos ni documentos, se les pagarán las cantidades que de dichos asientos resulten, pues así es mi voluntad para descargo de mi conciencia, previniendo a los alvaceas que nombrare no detengan el cumplimiento de esta mi disposición, como también que abonen cualquiera otra cantidad que con recibo firmado por mí se reclame, aun cuando no esté apuntado en los citados libros, en los que igualmente resultarán los asientos de las cantidades que me deban, las que es mi voluntad se cobren para tenerlo como parte de mi caudal.

Del mismo modo declaro que de resultas de cierta demanda que judicialmente entablaron mis hijos, se formó inventario de todos mis bienes y les aboné a cada uno su legítima materna; pues a la M^a del Carmen le quedé debiendo alguna suma, otorgué escritura ante el escribano Dⁿ Julián Molina obligándome a satisfacérsela en el arrendamiento de la casa principal que habita el nominado mi hijo, el cual lo está percibiendo su marido Dⁿ José Camacho por estar convenido todos en que así se verifique hasta el completo de la cantidad que se espresa en la relacionada escritura.

It. Declaro que biéndome sin el apoyo de mis [fol. 3v] hijos, de otro pariente ni persona alguna, hallándome en el último tercio de mis días, determiné casarme en segundas nupcias como lo hice el día veinte y uno de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro con D^a Benita de Tejada, la que hasta ahora está con el mayor esmero y cuidado asistiéndome, de manera que a sus desvelos debo, después de a Dios, la conservación de mi salud en la edad abanzada en que me hallo, pues su genio amable y cualidades virtuosas me hacen olvidar mis achaques y cuidados, con lo que disfruto cuantos beneficios pudiera desear en esta vida; pues además de cuidar de mi persona lo hace de mis intereses conservando el buen orden de mi casa que hasta esta época no he logrado jamás.

También declaro que pocos días antes de realizar dicho mi matrimonio otorgué escritura de dote a favor de la citada mi muger D^a Benita de Tejada ante el escribano que fue de esta Ciudad Dⁿ Bartolomé de Aguilera en la que se espresa lo que la misma aportó a el matrimonio; y tanto el importe de esto como la cantidad en que la doté es mi voluntad se le abone luego que se verifique mi fallecimiento, en los bienes mejor parados que a ella le acomode según se espresa en dicha escritura, la que se tendrá por parte de este testamento.

Declaro que del matrimonio actual no tengo en el día hijos algunos.

Mediante a las circunstancias ya espresadas de dicha [fol. 4r] mi muger D^a Benita de Tejada, para recompensarla de algún modo sus afanes y desvelos, usando de las facultades que el derecho me concede, le mando el quinto de mis bienes para que luego que yo fallezca se le entregue inmediatamente y disponga de él a su entera voluntad como dueña absoluta; y si además del quinto referido hubiese órdenes superiores cuando yo fallezca que me permitan ampliar esta manda, es mi voluntad se verifique cuando sea posible, pero que por ningún título se disminuya.

Mando que a la citada mi muger se le señale el quinto en la casa que hago mi morada, respecto que a ninguno de mis hijos se le sigue perjuicio en ello, para que continúe habitándola o determine lo que ha bien tenga.

Y para cumplir y pagar todo lo que dejo dispuesto, nombro por mis alvaceas testamentarios, contadores y jueces partidores, con todas las facultades que el derecho previene, a la citada D^a Benita de Tejada mi muger, a Dⁿ Antonio Carrión presbítero y a Dⁿ Juan Teodoro de Mena, vezinos de esta Capital insolidum, para que luego que yo fallezca entren y tomen posesión de todos mis bienes, formen inventario de los que resulten, vendan los que ha bien tengan [fol. 4v] y sean suficientes a cubrir el funeral y demás que ocurra, formando igualmente la correspondiente cuenta y partición de dichos bienes según lo dejo dispuesto, por la que estarán y pasarán mis herederos sin que en ello tenga parte ni intervención ningún Señor Juez ni persona alguna, pues para todo lo concerniente a este negocio los autorizo en debida forma, a quienes suplico acepten este nombramiento y cumplan bien y fielmente en todas sus partes este mi encargo según queda relacionado.

Cumplido y pagado cuanto en este mi testamento dejo ordenado, nombro señalo e instituyo por únicos y universales herederos de todos mis bienes, derechos y acciones que tenga y me pertenezca[n] en cualquiera manera, a los referidos mis hijos Dⁿ Manuel y D^a María del Carmen de Doblás y Ximénez para que los hayan, gozen y disfruten con la bendición de Dios y la m^a y les encargo me encomienden a este Divino Señor.

Y por el presente revoco y anulo, doy por de ningún valor y efecto todos y cualesquier disposición testamentaria que antes de ésta haya hecho por escrito, de palabra o en cualquiera otra forma, pues sólo es mi voluntad sirva éste y se tenga por mi última disposición testamentaria; y en prueba de ello lo otorgo así ante el presente escribano en la ciudad de Jaén [fol. 5r] y casas de mi havitación, a cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco, siendo presentes por testigos Joaquín Carbajal, Juan Carbajal, Manuel García y Eusebio Pinilla vezinos en Jaén, a los cuales y a el otorgante yo el escribano doy fe conozco.- Pedro Joseph de Doblás y Priego [firmado y rubricado]. Ante mí, Juan José Armenteros».

TEXTO PARCIAL DEL TERCER TESTAMENTO DE D. PEDRO JOSÉ DE DOBLAS OTORGADO EN JAÉN EL 15 DE JULIO DE 1826.

A.H.P.J., leg. 2384, año 1826, fols. 47r-53r. Escribano Francisco Callejón.

En los tres primeros folios de este testamento, 47, 48 y 49, se repiten casi al pie de la letra los mismos preliminares, protestas de fe y mandas que hemos leído en su segundo testamento de 5 de enero de 1825, tal como aparecieron en los folios 1r al 3v, que además casi coinciden en el espacio físico que ocupan ambos, de forma que el contenido que se expresa hasta el cuarto renglón de folio 50r del tercer testamento coincide con el final del folio 3v del segundo que decía: «*Declaro que del matrimonio actual no tengo en el día hijos algunos*». Pues bien, a partir de aquí voy a transcribir el texto de este tercer testamento, pues, entre otras novedades, en él deshereda de todos sus bienes a sus dos hijos, y nombra por heredero universal a S. M. el Rey.

[fol. 50r] «También manifiesto haber meditado con madurez y reflexión en razón a exheredar a mis consabidos hijos, consultando el punto, a la berdad delicado, con personas de ciencia y probidad. En uso de lo que me dispensan las leyes en esta materia y digno castigo de sus ingraticudes hechas a un Padre que siempre dócil a la boz de la razón les a dispensado quantos beneficios paternales an sido posibles, e benido de mi libre y espontánea boluntad sin coacción ni biolencia de persona alguna, en exheredarlos como efectivamente los exheredo de todo quanto pueda corresponderles por mi fallecimiento. Y a efecto de que esta determinación sea bálida y subsistente, según lo determinado por derecho, procedo a expresar las causas en que afianzo esta disposición.

En doce de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres los nominados mis hijos formaron contra mí expediente criminal por la escritura de D. José de Torres Mesa, quien de común acuerdo hizo la cuenta y partición de la legítima materna, siendo Corregidor de esta Capi- [fol. 50v] tal D. Rafael Aynat en cuya causa se comprenden barios escritos infamatorios que atacan en sumo grado la estimación y buen nombre que siempre e merecido entre mis conciudadanos, en los que dan a entender sus intenciones sañudas, crueles y nada dignas de hijos para con sus Padres. Este expediente que ningún tribunal ni persona temerosa de Dios lo había de mirar con frente serena por constar en él la ingraticud filial, fue roto al tiempo de firmarse la adjudicación de cada indibiduo por el escribano D. Julián Molina a quien puso la citada partición y dicha causa, por boluntad de [los] indicados mis hijos. Pero el hecho fue a presencia de los testigos que en aquélla resultan; por consiguiente no puede obscurecerse ni ocultarse la infamación por este malicioso hecho, pues además de quanto me infamaron en repetida causa, no se an excusado después a hacerlo públicamente, negándome a beces el dulce nombre de Padre sustituyendo en su lugar, entre otros, el de indecente cochino, tratándome en fin con feos dicterios

y palabras indecentes que omito referirlas; lo uno porque creo haber llenado con lo dicho la voluntad de la Ley, y lo otro porque sólo en recordarlas se estremece mi afecto paternal, y de expresarlas se a de resentir la naturaleza humana.

Después estando entregados en sus legítimas, aún abanzaron a más llebando al colmo su ingratitud, poniéndome en trece de Abril interdicción judicial en mis bienes, noti- [fol. 51r] ficándose a los escribanos de este número no autorizasen benta alguna de la casa de mi propiedad en que hago mi morada, único haber que me perteneció, apreciada en cerca de cien mil reales, cantidad que excede superabundantemente al déficit que suponen precedente de equibocaciones padecidas en la cuenta y partición que formó el referido Contador, imponiéndole la hija por ocho mil ochocientos sesenta y dos reales el grabamen del tres por ciento annual hasta berificarse el pago, no habiéndome negado jamás a satisfacerle sus créditos en el caso y enagenación. Esta interdicción, como que es el único predio que poseo, no lleba otra mira que la de asilarme por todo medio y ponerme en la dura necesidad de bibir en miseria, pues es claro que sabedores de esta traba, contemplándome sin derecho de propiedad o al menos con la coartación de poder enagenar, nadie querrá socorrerme en mis apuros y aflicciones, no faltando además quien sospeche de mi conducta, como que estas coartaciones sólo se intentan contra personas de vida desareglada, por manera que en todos conceptos es injusto y escandaloso este procedimiento pribándome no sólo de la propiedad y libre uso de gran parte de mi hacienda, como dice la Ley, sino de toda ella como que consiste solamente en dicha casa. Estos Autos penden en la Real Chancillería de Granada por apelación que se interpuso en nueve de [fol. 51v] Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, permaneciendo paralizado sin otra noticia que la del Provisor de aquel regio tribunal que insinúa haberse decretado no haber lugar por haora con condenación de costas. En ellos está escrita declaración de D. Julián Molina por la que confiesa haber recibido el expediente criminal que antes se a referido, de mano de D. José de Mesa ante quien se actúa, siendo banas las excusas que da de habérmelo entregado.

En bista, pues, de todo lo expuesto, parece quedaría satisfecho el encono de mis hijos, cesando en semejante comportación, pero por desgracia no así sucedió, pues oprimiéndome por todos capstulos con insultos, malos tratamientos y amenazas, apocando mi espíritu por distintos modos, continuaron sus deseos afligiéndome en mi edad quasi septuagenárico, pribándome de los arbitrios de subsistencia; y así es que para lograrlo a su placer an practicado gestiones para pribarme de los cortos productos que pudiera tener como Impresor del M. N. A. [muy noble Ayuntamiento] y Jurado por S. M. quarenta años hace, lo que se comprueba con los acuerdos Capitulares de ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y quatro y primero de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco. Mediante, pues, estas razones, causas designadas por la Ley quando trata de esta materia, no esperando que los citados mis hijos conociendo su yerro traten reconciliarse conmigo honrrándome como a Padre, ayu- [fol. 52r] dándome en mis aflicciones y angustias por haberse enbejecido en

ellos la perniciosa costumbre de infamarme, desde luego exheredo a los nominados D^o Manuel y D^a María del Carmen no sólo de la parte que les corresponda después de mi fallecimiento, sino de los quarenta mil reales que entré de capital en mi primer Matrimonio, pues a pesar de que ofrecí cedérselos generosamente, lo fue en la segura inteligencia de disfrutarlos en vida sin restricción y no como depositario de ellos; y mediante a que después a sucedido lo que queda relacionado, sequestrándome mi escaso Patrimonio y aun esta gratuita oferta, resulta por tan desgraciado contraste de causas no son dignos de estas gracias Paternales, y por consiguiente es mi voluntad que esta cantidad sufra la suerte de la exheredación.

En los propios términos, con arreglo a los expuesto anteriormente, se está en el caso de no tener herederos forzosos; por lo tanto, pudiendo disponer de mis bienes libremente desde luego, y reproduciendo en este lugar las apreciables circunstancias de mi muger D^a Benita Tejada, con el justo objeto de recompensarle de algún modo sus afanes y desbelos, sometiéndome en todo a las disposiciones de derecho, le mando el tercio y remanente del quinto de mis bienes para que se le entregue por mi muerte, a fin de que pueda disponer libremente como Dueña absoluta, abonándole [fol. 52v] dicha mejora en la casa que hago mi morada para que continúe habitándola o determine lo que a bien tenga.

Y para cumplir y pagar todo lo que dejo dispuesto, nombro por mis Albaceas testamentarios, Contadores y Jueces partidores con todas las facultades que el derecho prebiene, a la citada D^a Benita Tejada mi muger, D^o Antonio Carrión presbítero, y D^o Juan Teodoro de Mena, vecinos de esta Capital insolidum, para que luego que yo fallezca entren y tomen posesión de todos mis bienes, formen inventario de los que resulten, bendan los que a bien tengan y sean suficientes a cubrir el funeral y demás que ocurra, formando y igualmente la correspondiente cuenta y partición de dichos bienes según lo dejo dispuesto, por la que estarán y pasarán mis herederos, sin que en ello tenga parte ni interbención ningún Sr. Juez ni persona alguna, pues para todo lo concerniente a este negocio los autorizo en debida forma; a quienes suplico acepten este nombramiento y cumplan bien y fielmente este mi encargo en los términos, modo y forma relacionados.

Y cumplido y pagado quanto en este mi Testamento dejo ordenado, nombro, señalo e instituyo por mi único y unibersal heredero de todos mis bienes, derechos y acciones que tengo y me pertenezcan en qualquiera manera, al Rey nuestro Señor que Dios guarde o quien [fol. 53r] legítimamente le suceda en el trono.

Y por el presente reboco y anulo, doy por de ningún balor ni efecto todas y cualesquiera disposiciones testamentarias que antes de ésta haya hecho por escrito, de palabra o en qualquiera otra forma, pues sólo es mi boluntad que sirba éste y se tenga por mi última disposición; y en prueba de ello lo otorgo así ante el presente escribano en esta Ciudad de Jaén, a quince de Julio de mil ochocientos veinte y seis, siendo testigos D^o Pedro Serrano y Susi, Joaquín Carvajal y Juan Carvajal, ve-

cinos en Jaén, a los cuales y a el otorgante yo el escribano doy fee conozco.—Pedro José de Doblas y Priego [firmado y rubricado]. Ante mí, Francisco Callejón».

* * *

TEXTO ÍNTEGRO DEL CODICILO QUE D. PEDRO JOSÉ DE DOBLAS AGREGÓ AL ANTERIOR TESTAMENTO, EL 15 DE MAYO DE 1829.

A.H.P.J., legajo 2385, año 1829, fol. 45rv. Escribano Francisco Callejón.

[fol. 45r, al margen:] «Cobdicilo de D. Pedro José de Doblas».

«En la ciudad de Jaén, a quince de mayo de mil ochocientos veinte y nueve, ante mí el escribano de S. M. público del número de ella y testigos que se dirán, estando en la casa de su morada Dⁿ Pedro de Doblas y Priego de esta vecindad, Jurado del M. N. A. de la misma, marido de D^a Benita de Tejada, a quien doy fe conozco, estando en su sano juicio y perfecta salud, dijo: Que por mi presencia en quince de Julio de mil ochocientos veinte y seis otorgó su testamento en el que hecha la protestación de la fee ordenó lo que le pareció oportuno al bien de su Alma, nombrando Albaceas, contadores y partidores y el modo y forma de suceder en los bienes que queden por su fallecimiento; y haora a determinado hacer este Cobdicilo para ampliar su boluntad; y reduciéndolo a efecto, reproduciendo la citada protestación de la fee, hago y ordeno el presente en la forma y manera siguiente.

Manda que berificada su muerte se digan por su alma e intención cinquenta misas, distribuyéndose en las Parroquiales y Conventos que determinen los Albaceas que están nombrados, dándose quatro reales por limosna en cada una y se execute lo más pronto posible. También manifiesta que en la expresada disposición testamentaria exheredó a sus dos hijos Dⁿ Manuel [fol. 45v] y D^a María del Carmen Doblas por motibos justos que a ello lo mueben, cuya exheredación ratifica en este Cobdicilo en los términos que mejor permita el derecho, pues no an bariado las causas que a ello le obligaron.

Del mismo modo declara que por su fallecimiento se encontrará un papel del sello, quarto mayor, estendido y firmado de su puño, el que quiere y es su boluntad que por los Albaceas nombrados se recoja y coloque por cabeza de la indicada disposición testamentaria para que surta los efectos que haya lugar, dándole el balor que sea compatible con la Ley, adbirtiendo que en el papel se encontrará por seña, a su principio, las palabras «Jesús, María y José» con tres rayas en línea.

Todo lo qual quiere que balga en la mejor bía y forma que haya lugar en derecho, obserbándose inbiolablemente por ser así su boluntad; y en lo que fuere conforme el indicado testamento a este Cobdicilo lo aprueba y ratifica, y en lo que no, lo reboca. Así lo otorgó y firmará siendo testigos Dⁿ Pedro Serrano Susi, Joa-

quín Carvajal y Manuel García vecinos en Jaén, a quienes también doy fee conozco.- Pedro José de Doblas [firmado y rubricado]. Ante mí, Francisco Callejón».

* * *

FRAGMENTOS DEL CUARTO TESTAMENTO DE DON PEDRO JOSÉ DE DOBLAS HECHO EL 21 DE AGOSTO DE 1830, QUE POR ADICIÓN U OMISIÓN DIFIEREN EN ALGO DEL TEXTO CONTENIDO EN EL TERCERO.

A.H.P.J., leg. 2385, año 1830, fols. 23r-31v. Escribano Francisco Callejón.

Los preliminares de este testamento son semejantes en el contenido a los de su segundo y tercer testamento, con la excepción de la edad que declara tener; ahora declara 73 años cumplidos, porque han pasado cuatro años respecto del testamento anterior en el que declaraba tener 69. En este cuarto testamento sigue insistiendo en la afirmación de que ha desheredado a sus hijos y así lo ratifica por una serie de motivos que ha expuesto y expone. Nombra como su único y universal heredero al Rey nuestro Señor. Sin embargo, la novedad que presenta este testamento es que en él Doblas da la noticia de la muerte de su segunda esposa, con la que se había casado seis años antes. Esto le hace modificar su última voluntad. En líneas generales podemos decir que el cuarto testamento es una repetición del tercero, pero presenta algunas particularidades. El contenido de los folios 23 y 24 de este cuarto testamento es similar en esencia al contenido de los dos primeros folios del segundo y tercer testamento, con alguna ligera variante.

El cuarto testamento, hecho dos meses después de morir su segunda esposa, comienza en el fol. 23r con estas palabras:

«En el nombre de Dios Todopoderoso, amén. Sepan todos quantos esta carta de testamento, última y final voluntad vieren, cómo yo, Dⁿ Pedro José de Doblas y Priego, Jurado del Muy Noble Ayuntamiento de esta ciudad, natural de la de Málaga...». En el folio 24r manda que entierren su cuerpo «en el Cementerio que esta Capital tiene», y en el vuelto de ese mismo folio declara que su yerno José Camacho es «Oficial Mayor de la Administración de Rentas de la Ciudad de Andújar».

El folio 25 es también similar a lo contenido en su segundo y tercer testamento, pero con esta noticia añadida:

[fol. 25r] «Asimismo manifiesto que por ante D. Francisco de Molina, escribano que fue de este número, le hize donación a dicho mi hijo de una de mis dos Imprentas baluada en diez mil reales sobrellebando las cargas del Matrimonio desde que lo contrajo, sufriendo un gasto extraordinario y no bastando esta comportación paternal para [fol. 25v] evitar disgustos y palabras obscenas que profería a cada

paso, le cedí también las utilidades de la otra Imprenta que me había reservado para vivir, con la condición de que me había de dar ocho reales diarios, cuya obligación no ha cumplido religiosamente según se estipuló».

El contenido del folio 26r y las siete primeras líneas del 26v del cuarto testamento es igual en sustancia al del segundo y tercero cuando dice que determinó casarse en segundas nupcias, como lo hizo el 21 de mayo de 1824 con doña Benita de Tejada (fol. 3v del segundo testamento). Pues bien, a partir de aquí el cuarto testamento ya difiere de los otros en algunos puntos, entre otras razones porque Benita de Tejada acaba de morir. De este cuarto testamento transcribo los párrafos añadidos o que difieren de los testamentos segundo y tercero, desde la línea octava del folio 26v.

[fol. 26v] «It. También declaro haber estado casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, efectuándose éste el veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro con D^a Benita de Tejada, la que falleció en treze de Junio del corriente año de la fecha, satisfaciendo acto continuo a su Padre D. Miguel en ropas, alajas y otros efectos, todo el valor de la dote que portó a dicho Matrimonio; y además tiene percibido a cuenta de la dote que le nombré ochocientos diez reales, lo que declaro para que en todo tiempo conste».

Después los fols 27, 28, 29 y 31v de este 4^o testamento son idénticos a los folios que restan del tercero (50r al 53r que es el final), con las siguientes variantes que advierto en este cuarto testamento:

1.- El párrafo que en el tercer testamento comienza: «En los propios términos, con arreglo a lo expuesto anteriormente...» (fol. 52r y dos líneas del 53v) está suprimido en el cuarto testamento, porque en él expresaba su voluntad de las mejoras económicas que legaba a su segunda mujer, Benita de Tejada. Como ésta ha muerto, el párrafo no aparece.

2.- Por el mismo motivo, el párrafo que sigue a este anterior, en el que designaba por albaceas (fol. 52v del tercer testamento) a su esposa Benita Tejada y a otros, lo cambia lógicamente, y ahora en el 4^o testamento (fol. 30rv) aparecen nombrados como albaceas D. Juan Fórcada y D. Jacinto Vallar, vecinos de Jaén.

3.- El resto del cuarto testamento hasta su fin (fol. 31rv) es similar al contenido del final de su tercer testamento (últimas líneas del fol. 52v al 53r), con las únicas variantes lógicas de la fecha que ahora en éste es la de 21 de agosto de 1830, y de los testigos que ahora son: Eulalio de Arroy y Sánchez, Diego Muñoz y Andrés Romero. Lo firma Pedro José de Doblas ante Francisco Callejón que da fe.

Deseo insistir en que la idea central de este testamento es, por una parte, dar noticia del fallecimiento de Benita de Tejada; pero sobre todo manifestar los insultos que sus hijos profieren contra él, los agravios que le están haciendo continuamente, y todo esto le ha conducido a la decisión de desheredarlos; se ratifica en ella y nombra al Rey por su único y universal heredero. Lo mismo que había hecho en el tercero, así se expresa don Pedro de Doblás en este cuarto testamento:

[fol. 27r, al final] «En doze de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres los nominados mis hijos formaron contra mí espediente criminal por la escritura de Dⁿ José de To- [fol. 27v] rres Mesa, quien de común acuerdo hizo la cuenta y partición de la legítima Materna, siendo Corregidor de esta Capital Dⁿ Rafael Aynat, en cuya causa se comprehende varios escritos infamatorios que atacan en sumo grado la estimación y buen nombre que siempre he merecido entre mis conciudadanos, y en los que dan a entender sus intenciones sañudas, crueles, nada dignas de Hijos para con sus Padres. Este espediente que en ningún tribunal ni persona temerosa de Dios lo había de mirar con frente serena por constar en él la ingratitud filial, fue roto al tiempo de firmarse la adjudicación de cada individuo por el escribano Dⁿ Julián Molina [...] pero el hecho fue a presencia de los testigos que en aquélla resulta; por consiguiente no puede obscurecerse ni ocultarse la infamación por este malicioso hecho, pues además de cuan- [fol. 28r] to me infamaron en repetida causa, no se han escusado después a hazerlo públicamente, negándome a beces el dulce nombre de padre, sustituyendo en su lugar, entre otros, el de indecente cochino, tratándome en fin con feos dicterios y palabras indecorosas que omito referirlas [...]. Después, estando entregados en las legítimas, aún abanzaron a más llebando al colmo su ingratitud, poniéndome en treze de Abril interdicción judicial en mis vienes, notificándose a los escribanos de este número no autorizasen venta alguna de la casa de mi propiedad en que hago mi morada [...]. [fol. 28v] Esta interdicción, como que es el único medio que poseo, no lleba otra mira que la de aislarme por todo medio y ponerme en la dura necesidad de vivir en miseria [...]. [fol. 29r] Estos autos penden en la Chancillería de Granada por apelación que se interpuso en el nuebe de Noviembre de ochocientos veinte y cinco».

Se queja también de que le han privado de los pocos recursos que podría tener como impresor del M. I. Ayuntamiento de Jaén. Por todas estas razones:

[fol. 29v] «Desde luego exeredo a los nominados Dⁿ Manuel y D^a María del Carmen no sólo de la parte que les corresponda después de mi fallecimiento, sino de los cuarenta mil reales que entré de capital en mi primer Matrimonio [...]; [fol. 30r] y por consiguiente es mi voluntad que esta cantidad sufra la suerte de la exeredación [...]». [fol. 30v al final] Y nombro por mi único y unibersal eredero de todos mis bienes, derechos y acciones que tenga y me pertenezcan en cualquiera ma-

nera, a el Rey Nuestro Señor que Dios guarde, o qui- [fol. 31r] en legítimamente le subceda en el trono».

Con fecha 21 de agosto de 1830 don Pedro firmó este testamento en Jaén, en presencia de los testigos Eulalio de Arroy y Sánchez, Diego Muñoz y Andrés Romero, y dio fe el escribano Francisco Callejón.

* * *

TEXTO COMPLETO DEL CODICILO DE FECHA 12 DE JULIO DE 1831 QUE DON PEDRO JOSÉ DE DOBLAS AGREGÓ A SU CUARTO TESTAMENTO DE 21 DE AGOSTO DE 1830. A.H.P.J., leg. 2385, año 1831, fols. 11r-12r. Escribano Francisco Callejón.

[fol. 11r. Al margen:] «Codicilo de Dⁿ Pedro de Doblas y Priego»

«En la Ciudad de Jaén a doce días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y un años: Ante mí el escribano por S. M. público en todos sus Reynos y Señoríos, y del número perpetuo de la misma; y de los testigos que al final se dirán, pareció Dⁿ Pedro José de Doblas y Priego de este domicilio, y dijo: Que en veinte y uno de Agosto del año próximo pasado de mil ochocientos treinta otorgó su testamento por mi presencia y competente número de testigos, a el qual ha deliberado añadir algunas cosas, y poniéndolo en egecución por vía de codicilo o en la forma que más haya lugar en derecho, ordena, declara y manda lo siguiente.

Que usando del derecho que le corresponde y atendiendo a los singulares beneficios que reporta hacia su persona y casa Victoria Fernández Pardo vecina de esta Ciudad y natural de Victoria, en calidad de criada; en virtud de ello ha benido en donarla *mortis causa*, para que sirviéndole hasta el fin de sus días, disfrute lo siguiente: El mostrador = papel blanco = id. pautado = trozo de Imprenta vieja = trastos de cocina, camas y ropa de su uso = con todos los demás muebles que le pertenezcan de derecho, suplicando al Rey Nuestro Sr. la deje quieta y pacíficamente en el ser [fol. 11v] y estado de la habitación que ocupa en el día hasta su fallecimiento, siendo voluntad de Dⁿ Pedro que nadie sea osado a investigarle ni registrarle su Baúl; como así mismo qualquiera deuda que resulte contra ella, que se le perdone.

Todo lo qual quiere valga en la vía y forma que mejor haya lugar en derecho, y manda se guarde, cumpla y egecute inviolablemente, y revoca y anula dicho testamento en todo lo que fuere contrario a este Codicilo; y en lo que sea conforme con él y en todo lo demás lo aprueba, ratifica y deja en su fuerza y rigor para que se estime por su última, deliverada voluntad, y con ningún motibo ni pretesto se contrabenga.

Y porque puede suceder que por miedo o amenazas le seduzcan y violenten a variar de disposición, especialmente si está enfermo y tal vez con peligro, manifestará esterriormente que condesciende y quedará privado del uso de la natural livertad de

testar a su satisfacción, como ahora lo hace. Para que el citado testamento en fecha veinte y uno de Agosto del año pasado de mil ochocientos treinta y este codicilo no se frustren en todo ni parte, declara que ambas disposiciones las ha ordenado de su libre y espontánea voluntad, y manda que si pareciere otra disposición que no sean las ya citadas, no se entiendan revocadas éstas, a menos que la que resulte contenga en forma específica las palabras = «*Siempre debes pensar que tu vida es limitada, aunque la ordenes sobre un plan regular*» = y se cite en ella [fol. 12r] el repetido testamento y este codicilo, y no lo uno sin lo otro. Pues en tal caso ha de tenerse aquélla y no éstas por su última y deliverada voluntad, o en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmará, siendo presentes por testigos Manuel de Campos, Bernabé Moreno y Alfonso de Campos, vecinos en Jaén, a quienes y [al] otorgante doy fee conozco.—Pedro José de Doblás y Priego [firmado y rubricado]. Ante mí, Francisco Callejón».

* * *

TEXTO COMPLETO DEL QUINTO Y ÚLTIMO TESTAMENTO DE PEDRO JOSÉ DE DOBLAS. OTORGADO EN JAÉN EL 14 DE ENERO DE 1832 ANTE EL ESCRIBANO JULIÁN MOLINA.- DOBLAS MURIÓ SEIS DÍAS DESPUÉS.

A.H.P.J., leg. 2417, año 1832, fols. 3r-4r. Escribano Julián Molina.

[Al margen:] «Testamento de D. Pedro de Doblás» [Debajo hay una anotación que dice:] «* En 20 de enero 832 murió».

[fol. 3r] «En el nombre de Dios verdaderamente eterno. Notorio y manifiesto sea a todos los que la presente carta de testamento última y final voluntad vieren, cómo yo D^a Dolores, digo D. Pedro de Doblás, de esta vecindad, a la calle Cerón, Parroquial del Sagrario de la santa Iglesia Catedral de esta Población, hijo de D. Agustín y D^a Micaela de Priego, hallándome grabemente enfermo pero en mi completo juicio, memoria y entendimiento natural, tal cual Dios Nuestro Señor se ha servido darme, creyendo bien y fielmente en el Misterio soberano de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia, y en todos los demás misterios que tiene cre[e] y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia vajo cuya verdadera fe he vivido, vivo y protesto vivir y morir como fiel cristiano católico Apostólico Romano, conociendo la brevedad de esta vida, lo feliz y dilatado de la eterna, deseando no falte medio alguno para conseguirla, he determinado para descargo de mi conciencia otorgar este testamento para cuyo acierto imploro la protección de la Virgen Santísima nuestra Señora, la del santo Ángel de mi guarda, pidiendo a Dios humildemente me asistan y amparen ahora y en el resto de mi vida.

Mando a los Santos Lugares de Jerusalén y demás mandas forzosas seis reales y los doce ordenados en virtud de orden de S. M.

Mando que mi cadáver se amortaje con la ropa de mi uso y el entierro y misas sea a la voluntad de mi hijo Dⁿ Manuel.

Declaro estube casado en primeras nuncias [sic] con D^a Carmen Doblas [sic] y de cuyo matrimonio tengo dos hijos: D. Manuel y D^a Carmen. También declaro que en segundas lo he estado con D^a Benita Tejada [fol. 3v] del que no he tenido hijos.

Declara penden en el juzgado Real de esta capital expedientes sobre el pago de dote a la D^a Benita Tejada; y como la escritura que en su virtud otorgó, después se ha convencido donó lo que las leyes no le permitían, éste es un derecho que corresponde defender a mis dos hijos con arreglo a lo que aparece de autos y demás.

Mediante a que del litis tiene que resultar la insolvencia de la dote y que de mi libre disposición para estraños sólo resultará una décima parte de mis vienes, es su voluntad que atendiendo a los buenos servicios que le ha prestado Victoria Pardo en las largas enfermedades en que le ha asistido, se le dé la dicha décima de sus vienes y en caso de que no quede cosa alguna, encargo a mi hijo Dⁿ Manuel le dé de los vienes que le pertenezcan dos mil reales, lo que no dudo hará, como también estar a la mira de la Victoria atendiendo a las escrituras que aparecerían.

Nombra por sus albaceas, contadores y partidores a D. Rafael Aguilera y a su hijo D. Manuel de Doblas con las facultades en derecho necesarias, prorrogándoles el albaceazgo a más del año legal.

Reboca, anula en todos sus extremos cuantos testamentos y cobdicilos aparezcan antes del presente nuncupativo y en particular los otorgados ante Francisco Callejón, pues no quiere que valga otro más que el presente.

Instituye por sus únicos y unibersales herederos a sus dos hijos D. Manuel y D^a Carmen Doblas y ruega pidan a Dios por el buen éxito de su alma.

En testimonio de lo cual, así lo otorgó ante el infrascripto escribano por S. M. público del número de esta ciudad [fol. 4r] y testigos que lo fueron presentes D. Rafael de Aguilera, Vicente de Quesada y Ramón Cobo, vecinos en Jaén; y lo firmará en la ciudad de Jaén a catorce de enero del año de mil ochocientos treinta y dos. Pedro José de Doblas [firmado y rubricado]. Ante mí, Julián Molina».